

DECLARATIVO No 2022-196 - CONTESTACION DEMANDA

SERVINVERCOM LTDA <servinvercom@outlook.com>

Miércoles 21/06/2023 15:24

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Eduardo Aldana Gonzalez <marthasosamelo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Cordial saludo:

RADICADO: DECLARATIVO No 2022-196

MARTHA HERRERA ANGARITA, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **ALBERTO ANCIZAR GIRALDO GIRALDO**, quien a su vez actúa en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia y según poder que anexo a este escrito, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legalmente concedido, procedo **RADICAR CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LA CUAL SE ENVÍA CON COPIA A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**, para efewcto de traslado de las excepciones propuestas.

Martha Herrera Angarita
Abogada Especializada
Servinvercom Ltda

Señor
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA
Demandante: ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA
Demandado: ALBERTO ANCIZAR GIRALDO GIRALDO
RADICADO: DECLARATIVO No 2022-196

MARTHA HERRERA ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la C.C. No **51.767.421** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No 225.462 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **ALBERTO ANCIZAR GIRALDO GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No **80.035.458 de Bogotá**, quien a su vez actúa en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia y según poder que anexo a este escrito, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legalmente concedido, procedo a **CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA ASÍ:**

SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo **278 del C.G.P.**, y en consideración a los principios de economía procesal y legalidad, comedidamente solicito a su Despacho **proferir sentencia anticipada como quiera que se encuentra visiblemente acreditado el cumplimiento del contrato en el caso que nos ocupa.**

Recordemos lo establecido en la norma en cita:

Clases de providencias

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.* Negrilla tomada del texto.

Dicha regla guarda una consonancia intrínseca con el artículo 42 del C.G.P., que reza:

Son deberes del juez:

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas*

conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)

8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas (...)

15. Los demás que se consagren en la Ley.

Así las cosas y encontrando **que no existen pruebas por practicar**, sírvase señor Juez resolver la solicitud de sentencia anticipada, **por cuanto se está allegando depósito judicial por el valor reclamado por la parte activa a través de la demanda.**

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, mediante la referida escritura pública se celebró el negocio jurídico a que hace alusión la apoderada de la parte activa.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, mediante la escritura pública No 2436 otorgada por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá, se celebró el referido negocio jurídico.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, el referido precio fue pactado mediante el acuerdo privado suscrito entre las partes.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, para efectos de gastos notariales se pactó en la escritura como precio de la venta el **valor catastral del porcentaje del 27% del cual era propietaria la aquí demandante. Se aclara que este valor se pactó de mutuo acuerdo entre mi mandante y la señora ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA.**

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, por cuanto, a la firma de la escritura pública de venta, mi mandante si hizo entrega a la señora **ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA** la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** a través de un cheque de gerencia; Sin embargo Y DE MUTUO ACUERDO LAS PARTES MEDIANTE ACUERDO PRIVADO DE VOLUNTADES DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 pactaron que una vez la aquí demandante hiciera entrega real y material de la cuota parte del 27% del bien inmueble ubicado en la CALLE 25C No 85C-21 esta ciudad de Bogotá, mi mandante le haría entrega del valor restantes pactado por la venta, es decir la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.400.000)**. Así las cosas, desde el día de la firma de la escritura pública de venta, mi mandante siempre tuvo en su poder y a disposición de la señora **BALAGUERA BALAGUERA** el cheque de gerencia No 993644 de fecha 17 de septiembre de 2021 emitido por **BANCOLOMBIA** y por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.400.000)**. Se allega copia.

De igual forma el día **17 de septiembre de 2021**, una vez estando en la Notaria 36 del Círculo de Bogotá para la firma de la escritura de venta, el señor Notario le indicó a la señora **ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA**, que adicionalmente de la indagación hecha por el,

preferiblemente debía aportar certificado médico donde se certificara que ella era apta para celebrar negocios jurídicos, por cuanto pasaba la edad de los 60 años, así las cosas, una vez se firmó la escritura de venta, la señora **ARISTELIA BALAGUERA** además de entregar la cuota parte del **27%**, se comprometió a aportar dicho documento a la mayor brevedad posible. Sin embargo, la aquí demandante únicamente procedió **a mediados de octubre** a hacer entrega de la cuota parte del **27%** del inmueble, pero jamás hizo entrega del certificado médico solicitado por el Notario 36 del Circulo de Bogotá y a pesar de los múltiples requerimientos vía telefónica, realizados por la misma Notaria 36 del círculo de Bogotá, y a través de WhatsApp hechos tanto por la suscrita profesional del derecho como por mi mandante para la entrega del dinero restante y para que ella aportara su certificación médica directamente en la notaría 36 del círculo de Bogotá, requerimientos estos que la señora **ARISTELIA** nunca respondió, al igual que tampoco volvió a contestar su celular, a lo cual mi mandante frecuentemente le marcaba para la entrega de su cheque pendiente, además por la nugatoria de la señora **BALAGUERA BALAGUERA** a la entrega del certificado médico. Situación está que colocó en peligro el otorgamiento de la escritura publica de venta, **sin embargo 3 meses después de firmada la escritura de venta (17 de septiembre de 2021) y debido a la nugatoria de la demandante para entregar la certificación médica, el señor Notario a mediados del mes de enero de 2022, determino que era procedente el otorgamiento de la escritura firmada en septiembre de 2021, toda vez que se había indagado en debida forma a la vendedora respecto de su capacidad para celebrar negocios jurídicos, así que procedió a autorizar la impresión de la escritura de venta y a expedir los respectivos recibos de beneficencia y registro.** Se allega copia de las conversaciones sostenidas con la señora **ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA** y de los recibos cancelados en el mes de enero de 2022.

Su señoría, obsérvese los pantallazos de WhatsApp, que allego con este escrito de demanda, de conversaciones sostenidas tanto por la suscrita profesional del derecho como por el señor **ALBERTO GIRALDO** con la aquí demandante y donde se puede corroborar que, desde el mes de septiembre de 2021, fecha en la cual se firmó la escritura pública No 2436, ha sido la señora **ARISTELIA BALAGUERA**, quien siempre coloco excusas y trabas para no entregar el certificado medico solicitado por el señor Notario 36 del Círculo de Bogotá, siempre alegaba que era muy difícil obtener una cita médica en su EPS, dilatando lo ordenado por notaria, afirmaba que la tramitaría por medico particular, pero en realidad y a pesar de los múltiples requerimientos hechos, nunca hizo entrega del mismo, como tampoco volvió a contestar el celular a mi mandante, a un mas su señora no quiso entrevistarse con mi mandante para que recibiera el cheque pendiente, como si ella misma hubiese querido incumplir el negocio legalmente realizado al dilatar el otorgamiento.

De igual forma nunca quiso reunirse con mi mandante para hacerle entrega del cheque de gerencia **No 993644 de fecha 17 de septiembre de 2021 emitido por BANCOLOMBIA, por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.400.000), cheque que mi mandate guardo para ser entregado,** razón por la cual mi mandante obrando de buena fe, lo que hizo fue consignar la referida suma de dinero en un **CDT** de la entidad financiera **BANCOLOMBIA. Se allega copia del CDT** y a espera que la señora **BALAGUERA BALAGUERA** lo recibiera.

Y por último su señoría, se allega copia del depósito judicial de fecha 09 de junio de 2023, hecho a ordenes de este Despacho judicial y dentro del proceso No **2022-196, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SISE MIL PESOS M/CTE (\$65.657.000), valor este que cubre el saldo total adeudado a la aquí demandante por**

concepto de la compra del 27% del bien inmueble ubicado en la CALLE 25C No 85C-21 esta ciudad de Bogotá. No sin antes resaltar nuevamente que el pago de dichos rubros no se había realizado por la nugatoria de la demandante, quien ahora obrando de mala fe pretende dejar sin efectos el negocio jurídico legalmente celebrado entre las partes.

Su señoría, recordemos que el saldo adeudado por la referida compra era la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.400.000)**, pero mi mandante el día 17 de septiembre de 2021 y con ocasión a los gastos notariales generados por el otorgamiento de la escritura pública No 2436, **presto a la demandante el valor que ella debía cancelar en su condición de vendedora** ya que anteriormente las señora **BALGUERA BALAGUERA** le había pedido el favor a mi mandante que le prestara para los gastos notariales y que tales gastos se descontarían del saldo pendiente, es decir la suma de **UN MILLON SETECIENOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.743.000)**, razón por la cual del referido valor adeudado se descuenta los rubros que se le prestaron el día 17 de septiembre de 2021. Se allega copia de los recibos notariales cancelados por mi mandante en nombre de la señora **ARISTELIA BALAGUERA**.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, existe la referida consignación derivada del cheque de gerencia entregado a la demandante.

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, en cuanto al valor pactado, pero tal y como ya se indicó en la contestación al **hecho séptimo**, el valor faltante por cancelar no se había pagado por la nugatoria de la demandante, tanto a recibir el dinero como a aportar el certificado medido que le había solicitado el Notario 36 del Círculo de Bogotá. Además, su señora la señora **BALAGUERA BALAGUERA** siempre le manifestó a mi poderdante que no le daría un numero de cuenta para que le consignara el saldo pendiente toda vez que no quería que le fuera descontado el cuatro por mil, ya que ese descuento era perjudicial para ella, a lo que mi mandante de buena fe acepto.

AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto, mi mandante pago la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** el día 17 de septiembre de 2021, y en cuanto al saldo, el mismo no se había cancelado por la nugatoria de la demandante, tanto a recibir el dinero como a aportar el certificado medido que le había solicitado el Notario 36 del Círculo de Bogotá, sin embargo se aclara que el dinero siempre estuvo a disposición de la señora **BALAGUERA**, primero a través del **Cheque de Gerencia No 993644** de fecha 17 de septiembre de 2021 emitido por **BANCOLOMBIA** por valor de **\$67.400.000**, posteriormente mediante el CDT constituido por la entidad financiera **BANCOLOMBIA** según operación No 5593538 por el mismo valor **\$67.400.000** y por ultimo a través de depósito judicial consignado a ordenes de este Despacho y dentro del presente proceso.

AL HECHO DECIMO-PRIMERO: Es parcialmente cierto, sin embargo, fue la señora **ARISTELIA BALAGUERA**, quien se negó a recibir el pago del dinero faltante y a pesar de haber entregado la cuota parte del 27% del inmueble, primero se negó a recibir su cheque pendiente, adicionalmente no quiso darle a mi mandante un número de cuenta para que su saldo fuera consignado, así las cosas, señor juez mi mandante nunca ha incumplido el negocio jurídico.

AL HECHO DECIMO-SEGUNDO: Es cierto, y fue lo estipulado de mutuo acuerdo por las partes en el documento privado suscrito por ellos.

AL HECHO DECIMO-TERCERO: Es parcialmente cierto, la demandante desocupó el inmueble y le informó a mi mandante a través de una llamada, pero por más que se le requirió no quiso recibir el dinero restante de la venta, como tampoco entregó el certificado médico solicitado por el Notario 36 del Circuito de Bogotá.

AL HECHO DECIMO-CUARTO: No es cierto, no se trata de ningún acuerdo nugatorio del derecho como pretende hacer ver la togada, por cuanto fue un acuerdo que se firmó de mutuo entre personas legamente capaces de celebrar negocios jurídicos y con obligaciones a cargo de los firmantes, por cuanto la demandante aún habitaba el inmueble para la fecha en la cual se firmó el referido acuerdo privado; Cosa muy diferente y de fuerza mayor es que luego de la firma de ese acuerdo privado, el señor Notario 36 del Circuito de Bogotá exigiera a la señora **ARISTELIA BALAGUERA** el certificado médico para poder otorgar la escritura de venta que ya había sido firmada por las partes el 17 de septiembre de 2021, adicionalmente fue la señora **BALAGUERA** quien no quiso recibir el dinero por más que se le requirió, como tampoco aportó el certificado médico, colocando en peligro el otorgamiento de la referida escritura, ni tampoco le facilitó a mi mandante su número de cuenta para que le consignara el saldo pendiente.

AL HECHO DECIMO-QUINTO: Es parcialmente cierto, la demandante hizo entrega de la cuota parte del 27% del inmueble, pero fue ella quien no quiso recibir el dinero por más que se le requirió, como tampoco aportó el certificado médico solicitado por el señor Notario 36 del Circuito de Bogotá, colocando en peligro el otorgamiento de la escritura de venta, es más a un señor juez no volvió contestar las llamadas telefónicas de mi mandante ni mucho menos las de la suscrita.

AL HECHO DECIMO -SEXTO: Es parcialmente cierto, la demandante hizo entrega de la cuota parte del 27% del inmueble, pero se aclara que si mi mandante en su momento no entregó el saldo del dinero a la señora **BALAGUERA** fue única y exclusivamente porque fue ella quien no quiso recibirlo por más que se le requirió, como tampoco aportó el certificado médico solicitado por el señor Notario 36 del Circuito de Bogotá, pero los rubros faltantes por cancelar siempre estuvieron a disposición de la demandante, primero a través del **Cheque de gerencia No 993644 de fecha 17 de septiembre de 2021 emitido por BANCOLOMBIA por valor de \$67.400.000, posteriormente mediante el CDT constituido por la entidad financiera BANCOLOMBIA por el mismo valor según operación No 5593538 y por ultimo a través de depósito judicial consignado a ordenes de este Despacho y dentro del presente proceso.**

AL HECHO DECIMO-SEPTIMO: Es Cierto, pero la demandante nunca quiso ponerse en contacto con el señor **GIRALDO** para la entrega del referido cheque y por más que se le requirió, por mensajes y llamadas que nunca contestó la aquí demandante.

AL HECHO DECIMO-OCTAVO: No es cierto, se aclara que la certificación medica no era requisito para la entrega del dinero, sino para el otorgamiento de la escritura pública de venta y dicha certificación fue solicitada a la señora **BALAGUERA** el **día 17 de septiembre de 2021** directamente por el **Notario 36 del Circuito de Bogotá**, quien le indicó a la señora **ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA**, que adicionalmente de la indagación hecha por el, preferiblemente debía aportar certificado médico donde se certificara que ella era apta para

celebrar negocios jurídicos, por cuanto **pasaba la edad de los 60 años** y que hasta tanto no se aportara no ordenaría el otorgamiento de la escritura.

AL HECHO DECIMO-NOVENO: no es cierto, el señor **ALBERTO GIRALDO** siempre se dirigía con palabras fluidas y con respecto hacia la demandante, simplemente le manifestaba que su cheque estaba listo, que se reunirán para que lo recibiera o que le diera un número de cuenta para realizarle la consignación del saldo pendiente.

AL HECHO VIGESIMO: Es cierto, para la fecha en que la suscrita le manifesté a la demandante que los negocios para los cuales el señor **ALBERTO GIRALDO** me había contratado ya habían concluido, que se comunicara con mi mandante para que recibiera el saldo pendiente.

AL HECHO VIGESIMO-PRIMERO: No es cierto: las razones por las cuales la demandante desea resolver el negocio jurídico no son válidas y se encuentran fuera de contexto, por cuanto el no pago del saldo del negocio jurídico, fue única y exclusivamente por las trabas y nugatoria de la señora **BALAGUERA BALAGUERA** a recibir el dinero que se le adeudaba, como también al no aportar el certificado medico que le fuere exigido por el señor Notario 36 del Círculo de Bogotá, situación está que colocó en peligro el otorgamiento de la escritura pública de venta, **sin embargo 3 meses después de firmada la escritura de venta (17 de septiembre de 2021) y debido a la negativa de la demandante para entregar la certificación médica, el señor Notario a mediados del mes de enero de 2022, determino que era procedente el otorgamiento de la escritura firmada en septiembre de 2021, toda vez que se había indagado en debida forma a la vendedora respecto de su capacidad para celebrar negocios jurídicos, así que procedió a autorizar la impresión de la escritura de venta y a expedir los respectivos recibos de beneficencia y registro.**

AL HECHO VIGESIMO - SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación jurídica hecha por la togada.

AL HECHO VIGESIMO -TERCERO: No nos consta.

AL HECHO VIGESIMO-CUARTO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONSIGNADAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, POR CARECER DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SIGUIENTE MANERA:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo rotundamente a esta pretensión.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo totalmente a esta pretensión.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo rotundamente a esta pretensión.

EXCEPCIONES DE MERITO

Por encontrarme dentro del término legalmente concedido, procedo a interponer las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA EXCEPCIÓN: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL DEMANDADO

Su señoría, mi mandante siempre estuvo presto al pago del valor adeudado por concepto de la compra realizada a la señora **BALAGUERA BALAGUERA**, respecto de la cuota parte del 27% del bien inmueble ubicado en la **CALLE 25C No 85C-21 esta ciudad de Bogotá**, por cuanto, el dinero siempre estuvo a disposición de la demandante, primero a través del **Cheque de Gerencia No 993644 de fecha 17 de septiembre de 2021 emitido por BANCOLOMBIA por valor de \$67.400.000**, posteriormente mediante el CDT constituido por la entidad financiera **BANCOLOMBIA** según operación No 5593538 por el mismo valor, es decir la suma de **\$67.400.000**, a lo cual la demandante se negó a recibirlo y negó dar su número de cuenta para realizarle la consignación.

Y por último el día **09 de junio de 2023**, se realizó un depósito judicial a ordenes de este Despacho y dentro del presente proceso No **2022-196** y del cual se allega copia del depósito por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SISTE MIL PESOS M/CTE (\$65.657.000)**, valor este que cubre el saldo total adeudado a la aquí demandante, recordemos que el saldo adeudado por la referida compra era la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.400.000)**, pero mi mandante el día **17 de septiembre de 2021** y con ocasión a los gastos notariales generados por el otorgamiento de la escritura pública No 2436, presto a la demandante el valor que ella debía cancelar en su condición de vendedora, es decir la suma de **UN MILLON SETECIENOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.743.000)**, razón por la cual del valor adeudado se descuenta los rubros que se le prestaron el día 17 de septiembre de 2021. Se allega copia de los recibos notariales cancelados por mi mandante en nombre de la señora **ARISTELIA BALAGUERA**. Debido a que la señora demandante pidió el favor a mi poderdante que le prestara para esos gastos desde el comienzo de la negociación.

De igual forma y tal como se ha informado a lo largo de esta contestación, fue la señora **ARISTELIA BALAGUERA** quien interfirió en la culminación del negocio jurídico, al negarse a recibir el dinero que se le adeudaba, como también al no aportar el certificado médico que le fuere exigido por el señor Notario 36 del Círculo de Bogotá, situación está que colocó en peligro el otorgamiento de la escritura pública de venta.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL DEMANDADO

Su señoría, en el presente proceso no existe incumplimiento del contrato o negocio jurídico celebrado por parte de mi prohijado, toda vez que mi mandante siempre estuvo presto al pago del dinero adeudado a la demandante, siendo ella la única persona que puso en peligro el otorgamiento de la escritura pública de venta al negarse a aportar un documento que era exigido directamente por el Notario 36 del Círculo de Bogotá y no por capricho de mi poderdante, de igual forma por negarse a recibir el dinero que se le debía y el cual siempre estuvo a su disposición, primero a través del **Cheque de Gerencia No 993644 de fecha 17**

de septiembre de 2021 emitido por BANCOLOMBIA por valor de \$67.400.000, posteriormente mediante el CDT constituido por la entidad financiera BANCOLOMBIA según operación No 5593538 por el mismo valor, es decir la suma de \$67.400.000, y por último el día 09 de junio de 2023, se realizó un depósito judicial a ordenes de este Despacho y dentro del presente proceso No 2022-196, por el monto del total que se le adeudaba y que de mala fe la aquí demandante no quiso recibir en su momento.

TERCERA EXCEPCIÓN: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

Dentro del presente asunto existe un incumplimiento de contrato por parte de la demandante **ARISTELIA BALAGUERA**, por cuanto **se negó a recibir el dinero** que mi mandante debía entregarle para finiquitar el negocio jurídico celebrado entre ellos; Si bien es cierto mi mandante estaba en la obligación de **entregarle** la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.400.000)**, la parte activa también estaba en la obligación de **recibirlos**, sin embargo, y a pesar de los múltiples requerimientos hechos a la demandante, la señora BALAGUERA siempre puso trabas y de un momento a otro dejo de contestar tanto los mensajes como las llamadas, así las cosas mi prohijado de buena fe no le quedo de otra que devolver el Cheque de Gerencia No 993644 de fecha 17 de septiembre de 2021 emitido por BANCOLOMBIA por valor de \$67.400.000, y posteriormente constituir un CDT con la entidad financiera BANCOLOMBIA según operación No 5593538 por el mismo valor de \$67.400.000. a la espera que la demandada indicara fecha y hora para recibir su dinero o diera una cuenta y así poder consignarle el saldo pendiente.

CUART EXCEPCION: GENERICA E INMOMINADA, tal como lo preceptúa el artículo 282 del C. G del P., cualquier otra excepción que el señor juez encuentre probada y que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda.

Sírvase señor Juez, declarar probadas las excepciones propuestas en este escrito de contestación de demanda por estar llamadas a prosperar.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA

Solicitamos muy comedidamente a Usted Señor Juez:

- 1 – Sírvase señor Juez rechazar de plano todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
2. -Sírvase señor Juez declarar probadas las excepciones propuestas.
- 3.-Sírvase señor Juez condenar en costas a la parte demandante.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Dentro del presente asunto y teniendo en cuenta la contestación de la demanda, no hay lugar a pagar ningún tipo de rubro a cuenta del negocio jurídico celebrado, ni mucho menos por concepto de cánones de arrendamiento.

SOLICITUD PROBATORIA

Sírvase su señoría, decretar las siguientes:

Documentales:

- 1.- Copia del Cheque de Gerencia No 993644 de fecha 17 de septiembre de 2021 por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.400.000)**
- 2.- Copia de la constitución **CDT** según certificado de depósito T No 5593538 de **BANCOLOMBIA**, por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$67.400.000)**
- 3.- Copia de los múltiples mensajes de WhatsApp intercambiados entre la señora **ARISTELIA BALAGUERA** y el señor **ALBERTO GIRALDO**, y también con la suscrita profesional del derecho, y que dan cuenta que fue la demandante quien puso trabas para finalizar el negocio jurídico celebrado.
- 4.- Copia de los recibos de gastos notariales que estaban a cargo de la señora **ARISTELIA BALAGUERA** en su condición de vendedora y los cuales fueron pagados el día 17 de septiembre de 2021 por el señor **ALBERTO GIRALDO**.
- 5.- Copia de los recibos de pago de **beneficencia y registro** respecto de la escritura pública No 2436, y los cuales solo pudieron cancelarse hasta el día 28 de enero de 2022, con ocasión a la nugatoria de la demandante de aportar su certificado médico.
- 6.- Copia del Depósito judicial hecho el día 09 de junio de 2023 a ordenes del Juzgado 32 civil del Circuito, dentro del proceso No 2022-196 y por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SISE MIL PESOS M/CTE (\$65.657.000)**.
- 7.- Copia cedula de ciudadanía de los testigos.
- 8.- Poder para actuar, debidamente autenticado por el señor **ALBERTO GIRALDO** y con la firma de la suscrita profesional del derecho, téngase por autentico.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte a la señora **ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA**, el cual se le formulará de manera verbal en día que su señoría indique, y respecto a los hechos declarados por su apoderado en el escrito de demanda.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor juez citar a los señores para que declaren bajo la gravedad de juramento. **Estos testigos narraran lo que saben y les conste sobre los hechos de la presente demanda.**

1.- **DARLE LINDAY MARTÍN MARTÍN**, quien se identifica con la C.C. No 52.266.671 de Bogotá, celular: 320-3456758, dirección: Carrera 82 No 25G-60 Torre 3 Apto 902, email: gerencianegocios@bwcsas.co, **Y quien esta enterada de todos los pormenores respecto del negocio jurídico celebrado por las partes y a través de la escritura pública No 2436 otorgada por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá.**

2.- **MIGUEL ANGEL VALBUENA PADILLA**, quien se identifica con la C.C. No 79.360.913 de Bogotá, celular: 310.796.82.02, dirección: Calle 55 A Sur No 70 03 Villa del Rio, email: miguelvalbuenapadilla@gmail.com, **Y quien esta enterado de todos los pormenores respecto del negocio jurídico celebrado por las partes y a través de la escritura pública No 2436 otorgada por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá.**

ANEXOS:

- Los nombrados en el acápite de pruebas y en el orden allí establecido.
- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

La suscrita profesional del derecho las recibiré en la Carrera 8 No 15-73 Oficina 1002 de esta ciudad de Bogotá, email: servinvercom@outlook.com, celular: 311-5638606, teléfono: 9370012.

Mis poderdantes las recibirán a través de la suscrita o en la Carrera 82 No 25G-60 Torre 3 Apto 902, email: gerencianegocios@bwcsas.co.

El presente escrito de contestación de demanda, se envía con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte activa MARTHA JANETH SOSA MELO a su dirección de correo electrónico marthasosamel@gmail.com, para efectos de correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Atentamente,


MARTHA HERRERA ANGARITA
C.C. No. 51.767.421 de Bogotá
T. P. No. 225.462 del C. S. de la J.

OBSERVACIONES

FIRMA Y C.C.

80035458

Bancolombia

CHEQUE DE GERENCIA

PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No.

993644-07

Año Mes Día

2021 05 17

Tres mil Cuatro Cientos

400.000.000

Páguese a la orden de

ARIBELA BALAGUERA BALAGUERA

La suma de

TRECE MIL CUATRO CIENTOS MIL PESOS M. CTE

MAY 12 2021

993644

237 Dorado Plaza - Bogotá

CI 26 # 84 - 25 Loc E-02

CTA, CTE NAL No 237-000000-31

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 237 Avda El Dorado

Andrea O.A.2.

Cajero N° 004

Cédula N°

52782373

11 000000000000 237000000000 993644

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 237 Avda El Dorado

Cajero N° 004

Cédula N°

NIT.890.903.938-8

CLASE DE TITULO: CDT

VALOR: \$67,400,000.00

TASA DE INTERES NOMINAL: 13.26%

MODALIDAD: SEMESTRE VENCIDO 360

TOTAL TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL....13.7%

VALOR ABSOLUTO DE INTERESES A PAGAR EN EL PERIODO \$ 4,468,620.00

VALOR ABSOLUTO RETENCION EN LA FUENTE \$ 178,744.80

1/ Utilizar la corrección monetaria correspondiente a los doce meses anteriores a la emisión del título.

2/ No incluir timbres, impuestos y gastos notariales

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 337 Avda El Dorado
Asesor de servicios N° 155
Cédula N° 33.000.737

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE EMISOR


CLIENTE

NIT.890.903.938-8

T No. 5593538

Certificado de depósito a término ordinario

NO CAPITALIZABLE

SUCURSAL	237 - DÓRADO PLAZA	FECHA DE EXPEDICIÓN: 2023-02-03	FECHA DE VENCIMIENTO: 2023-08-03	PLAZO: 180 DIAS
13.260% NOMINAL SEMESTRE VENCIDO 360	TASA EFECTIVA: 13.700%	VALOR (\$):	*****67,400,000.00	
SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M. CTE				
A FAVOR DE:		DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD:		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	ENLACE	TIPO
GIRALDO	GIRALDO	ALBERTO ANCIZAR	Ninguno	1
			NUMERO	CIUDAD EXP.
			80035458	BOGOTA D.C.

CONDICIONES CDT BANCOLOMBIA NO CAPITALIZABLE: La expedición de este título está exenta del impuesto de timbre, este título es nominativo, su negociabilidad se rige por lo establecido en el libro III, título III del Código de Comercio y podrá fraccionarse, toda negociación requerirá el endoso nominativo del título, de su entrega material y de su notificación y registro en el Banco, quien podrá exigir los elementos de convicción que estime convenientes. El depósito efectuado por varias personas se entenderá colectivo y por ende podrá ser negociado por cualquiera de sus titulares, a menos que se indique expresamente lo contrario. Este título es irredimible fuera del periodo de gracia pactado al momento de su expedición. Dicho periodo de gracia será de 10 días comunes para los títulos expedidos a 90 días o más y de 3 días comunes para los títulos inferiores a 90 días. Si dentro del periodo de gracia que se cuenta desde la fecha de vencimiento vigente, el(los) titular(es) no pide(n) la restitución del depósito al Banco, o si ésta no le(s) comunica su intención de restituirlo, el plazo se prorrogará automáticamente por un término igual al de su constitución, contado desde la fecha del último vencimiento, y así sucesivamente de la misma forma con cada nuevo vencimiento, pero respecto a la tasa de interés, el Banco podrá ajustarla a la de la política que rija en el Banco al momento de producirse la prórroga, aún si el(los) titular(es) no notificare(n) su intención de solicitar su restitución dentro del periodo de gracia, durante este periodo de gracia y en caso de no prorrogarse el título, el Banco no estará obligado a reconocer intereses. En los eventos de hurto, hurto calificado, incineración y extravío, mutilación o deterioro del título, el(los) titulares podrá(n) obtener su reposición conforme lo establecen los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio, sin que ello exponere de la obligación de notificar inmediatamente por escrito al Banco. En los casos de CDT tasa variable, los intereses del depósito se liquidarán con fundamento en el DTF vigente al comienzo del respectivo periodo de interés, certificado por Banco de la República en su modalidad trimestre anticipado, más o menos los puntos que constan el título, y se pagarán en su equivalente, según la periodicidad pactada. La conversión utilizada para el cálculo de intereses es base 360.

SAFECOLOMBIA
Box 1237 Dorado Plaza

RESERVA Y SELLO

Bogotá - SANCOLOMBIA.
Of. 237 Avda El Dorado

Assessor de Serviços Nº 153
Cédula Nº 5705806

FIRMA Y SELLO

F-085S

IX/2021 8000633-V5

Control pago de intereses

[illegible]

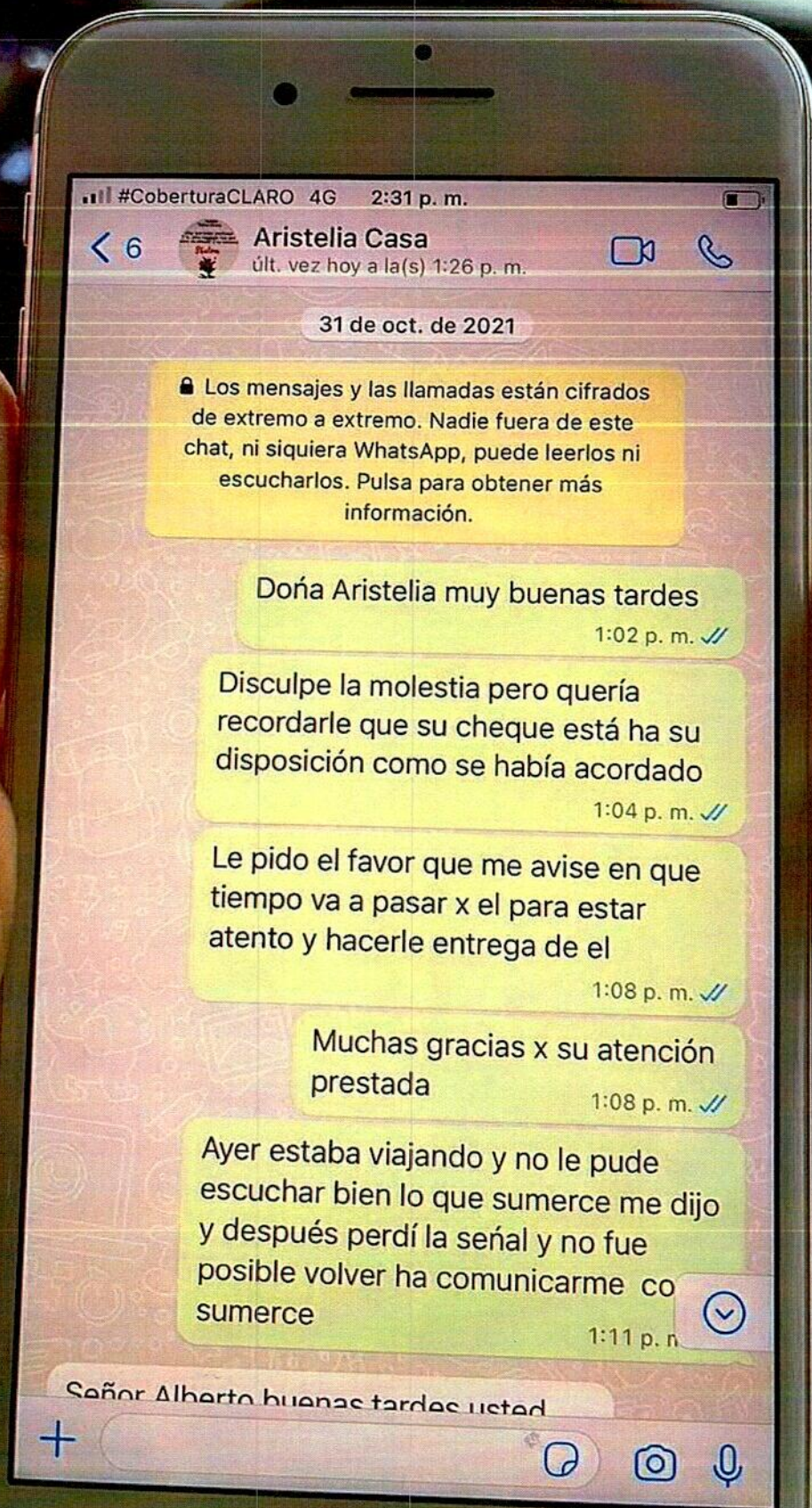
Cambio en tasas de interés

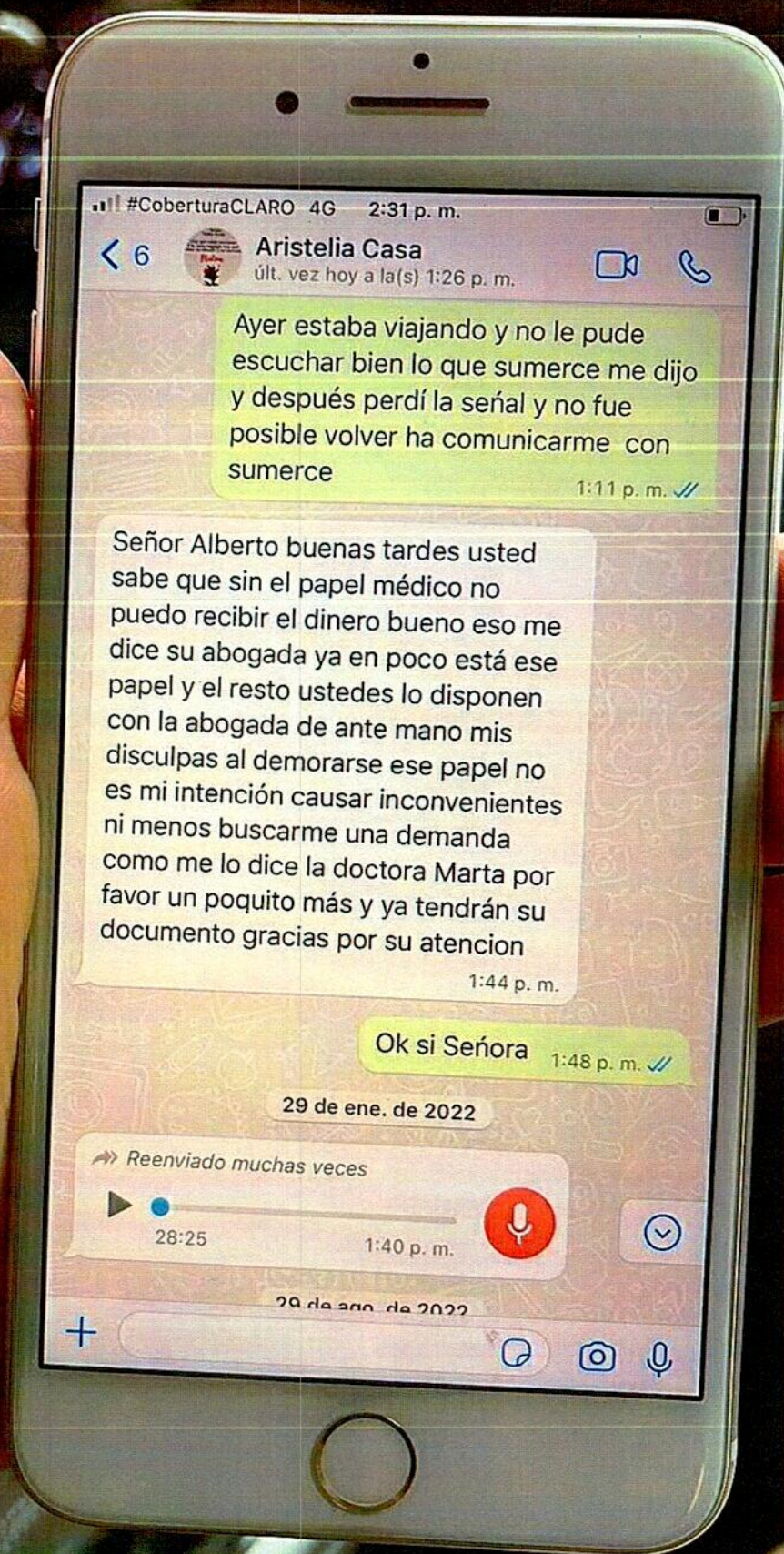
[illegible]

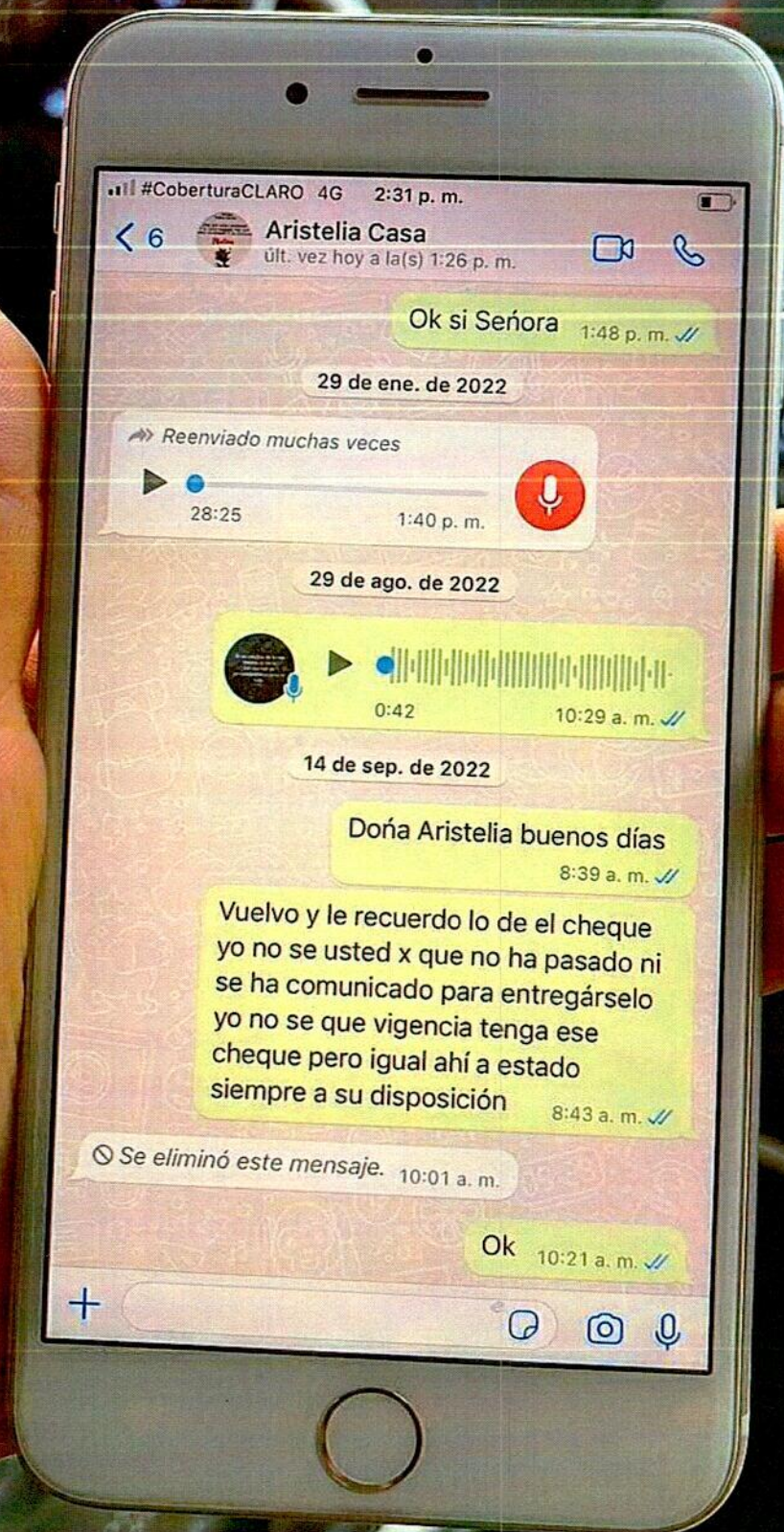
Endosado a favor de

Endosado a favor de						Firma (s) de Endosante (s)
AÑO	MES	D'A	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	No. C.C. T.I. NIT. R.Civil
		1				
		2				
		3				

Alberto







#CoberturaCLARO 4G 2:31 p. m.



Aristelia Casa

últ. vez hoy a la(s) 1:26 p. m.



Ok si Señora

1:48 p. m. ✓✓

29 de ene. de 2022

Reenviado muchas veces



28:25

1:40 p. m.



29 de ago. de 2022



0:42

10:29 a. m. ✓✓

14 de sep. de 2022

Doña Aristelia buenos días

8:39 a. m. ✓✓

Vuelvo y le recuerdo lo de el cheque
yo no se usted x que no ha pasado ni
se ha comunicado para entregárselo
yo no se que vigencia tenga ese
cheque pero igual ahí a estado
siempre a su disposición

8:43 a. m. ✓✓

Se eliminó este mensaje. 10:01 a. m.

Ok

10:21 a. m. ✓✓



Claro

92 % 9:47 a. m.



Aristela

7:12 a. m.



Si doctora ya tengo la cita
gracias por su paciencia

11:08 a. m.

Pero no sé contaba con lo del
examen pero ya en breve se
resuelve

11:11 a. m.

Ojala Dios 11:14 a. m. ✓✓

Amen 11:14 a. m.

Dios te oiga 11:14 a. m. ✓✓

Así sea bendiciones

11:14 a. m.

Amén 11:14 a. m. ✓✓

28 de octubre de 2021

Buen día doctora muchas
gracias por pensar en mi



Mensaje



HUAWEI

Claro



Aristela

7:12 a. m.



confianza en Dios me boy

6:32 p. m.

27 de septiembre de 2021

Buenos días doctora acabo de llegar de lograr sacar la cita médica está para mañana en la tarde le cuento que fue bien difil pedí la historia clínica y me dijeron que el médico que me va a ver me la da. Gracias por su valiosa colaboracion

9:37 a. m.

Esto es lo que yo escucho para fortalecerme doctora

9:46 a. m.

30 de septiembre de 2021

Buenas tardes doctora quiero contarle que algún logré la cita médica está para el



Mensaje



HUAWEI

Claro

92% 19:47 a. m.

← Aristela
7:12 a. m.



Ok estoy pendiente

6:24 p. m. ✓✓

Huy doctora pero yo Estoy en ese asunto usted no se imagina lo mal que he estado con esto Dios quiera y se me terminen estos asuntos Ami me llamaron de la notaría y yo les dije que estaba siendo todo lo posible con la eps ya que se me puede salir mejor que pagar médico particular doctora un poquito de paciencia yo les cumplo mientras me dan el papel confianza en Dios me voy

6:32 p. m.

27 de septiembre de 2021

Buenos días doctora acabo



Mensaje



HUAWEI

Claro

93 % 9:46 a. m.



Aristela

7:12 a. m.



24 de septiembre de 2021

Buenas noches doctora mis disculpas al no llevarle el historial clínico en el tiempo que ustedes me lo solicitan para tener la historia clínica debo hacer cita médica en la eps y no es inmediato doctora usted está tan preocupada como yo tengo doble compromiso entregar el inmueble y la cita médica y en nada quiero fallar así sea como sea estoy muy apurada primero en irme del inmueble para poder cumplir con el compromiso con ustedes ya que an Sido tan generosos conmigo de igual manera si no llevo la historia médica ustedes no me darán



Mensaje



Claro

92% 9:47 a. m.



Aristela

7:12 a. m.



para fortalecerme doctora

9:46 a. m.

30 de septiembre de 2021

Buenas tardes doctora quiero contarle que algún logré la cita médica está para el diez doctora yo no les voy a quedar mal por el contrario entre más rápido salga ese asunto del médico mejo así yo podré recibir lo que me falta sin ese papel yo sé que no puedo recibir nada muy agradecida con su persona y do Alberto por su apoyo bendiciones

8:52 a. m.

1 de octubre de 2021

Espero sea pronto

2:05 p. m.



Mensaje



Claro

92% 9:47 a. m.



Aristela

7:12 a. m.



pendiente el resultado
médico para que ustedes lo
alleguen ala notaría gracias
por su atención att Aristelia

11:00 a. m.

Por favor 11:03 a. m. ✓✓

Bueno señora en mi caso a
Sido diferente yo dispongo
de una eps lo cual me evita
costos lamentablemente
esas eps son muy lentas
pero yo estoy en toda
la disposición de hacer
las cosas se lo estoy
demostrando

11:06 a. m.

Si doctora ya tengo la cita
gracias por su paciencia

11:08 a. m.

Pero no sé contaba con lo del



Mensaje



Claro

92% 9:47 a. m.

← Aristela
7:12 a. m.



Benidorm

8:52 a. m.

1 de octubre de 2021

Espero sea pronto 2:05 p. m. ✓✓

26 de octubre de 2021

Buenos días doctora Marta
debe ser de su conocimiento
que el inmueble ocupado
por mi y las personas que
en el habitabamos el cual
acordamos su entregaria
en la fecha acordada
se encuentra a entera
dispocision del señor Alberto
ancizar desde el día diez de
octubre del presente mes
y año así estoy dándole
cumplimiento alo pactado. el
señor Alberto se encuentra
enterado del hecho queda
pendiente el resultado

😊 Mensaje



Claro

93% 19:47 a.m.



Aristela

7:12 a.m.



con el compromiso con
ustedes ya que an Sido tan
generosos conmigo de igual
manera si no llevo la historia
médica ustedes no me darán
la plata que me falta y yo
seré la perjudicada yo estoy
haciendo todo a mi alcance
para entrega el inmueble lo
más pronto posible gracias
por estar siempre pendiente
de mi muchas bendiciones
apenas llegué de la eps y
debí volver mañana también
estuve buscando vivienda
mañana sigo perdón por las
molestias

6:21 p. m.

Ok estoy pendiente

6:24 p. m. ✓✓

Huy doctora pero yo Estoy
en ese asunto usted no se



Mensaje



HUAWEI

Claro

92% 9:48 a. m.



Aristela

7:12 a. m.



Se eliminó este mensaje.

3:35 p. m.

Cómo siempre usted con ese
buen corazón gracias yo se lo
entrego a su persona

3:38 p. m.

Muy bien gracias gracias

3:40 p. m.

2 de noviembre de 2021

No le puedo contestar estoy
en el medico

11:04 a. m.

Graciad 12:59 p. m. ✓✓

31 de mayo de 2022

Sra. Martha como esta

5:34 p. m.

Yo no he traído el papel



Mensaje



Claro

92 % 9:48 a. m.



Aristela

7:12 a. m.



5:35 p. m.

Ahí se demora mucho

5:35 p. m.

Yo no he incumplido

5:36 p. m.

Al contrario

5:36 p. m.

Yo soy afectada

5:36 p. m.

6 de enero de 2023



Reenviado

↓ 15 MB



Mensaje



HUAWEI

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 009114 EXPEDIDO EN SEP.17-2021

Artículo 398 Estatuto Tributario

POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No. 2436 de SEP.17-2021

Vendedores :

C.C. 35459366 BALAGUERA BALAGUERA ARISTELIA

VENTA DERECHO DE CUOTA 2 (Cuentia \$ 137.562,030.00) ✓

Valor Retenido en la Fuente \$ 1,375,620.00 ✓

Valor Total del Impuesto \$ 1,375,620.00

Valor Retenido \$ 1,375,620.00

Son: Un Millon Trescientos Setenta Y Cinco Mil Seiscientos Veinte Pesos

RECIBIDO DE : ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA C.C. 35459366

Firma del Cliente

Firma del Funcionario

Reefuente

Ano 19
Sola

NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

16588331-5

Carrera 7 #12A-27 Interior 209 7470208 + 3189481876 -3182064702

RESPONSABLE DE IVA

FACTURA DE VENTA FEE-4331

EXPEDIDA EN 17/Sep/2021 1:12 pm

ESCRITURA No 2434 LEGALIZADA 17/Sep/2021

RADICADO 202103026

NATURALEZA DEL ACTO: VENTA DERECHO DE CUOTA 2

VENTA DERECHO DE CUOTA 2 (Cuantía \$ 137,562,030).....\$ 367,480

Derechos Notariales [Resolución 00536 de 22/01/2021- modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021].....\$ 216,724

3 Hoja De La Matriz.....\$ 11,700
9.5 Hojas Copia Escritura (1 copias) (1 simples).....\$ 37,050
2 Fotocopias.....\$ 2,200
3.5 Hojas Copia Simple.....\$ 13,650
2 Autenticaciones.....\$ 4,000
1 Certificados Web.....\$ 3,600
0.5 Firma Digital.....\$ 1,600
1 Identificación Biométrica Escribura.....\$ 3,300
Recaudos Fondo De Notariado.....\$ 7,775
Recaudos Superintendencia.....\$ 7,725
Impuesto A Las Ventas.....\$ 56,200

Total Gastos de la Factura.....\$ 295,824

Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....\$ 71,656

Valor Total de la Factura.....\$ 367,480 ✓

Trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos

FORMAS DE PAGO

C.C. 20035450

ALBERTO ANCIZAR GIRALDO ESTARDO Compravador

Efectivo RC 30717

\$ 367,480

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

C.C. 39459366

ARTISTELIA BALAGUERA BALAGUERA

C.C. 80033498

ALBERTO ANCIZAR GIRALDO GIRALDO

Firma del Cliente

LEONARDO LAZARO BARRERA

Resolución 1874011911815 de 29/MARZO/2021 desde FEE 2277 hasta FEE 2300

Este documento se asistirá para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 724 del C. de Co.)

Impreso por Computado

Impresora: Corporación Avanza RLT. 804010424-2

SIGMA! Marca Registrada Resolución SIC No. 18336 de 2017-04-15

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL IMPRESA EL DIA 17/Septiembre/2021

LA COPIA DE ESTA ESCRITURA; SALVO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, HECHO O ACTO SOBREVENIDO SE HARÁ EL DÍA

21 SEP 2021

Hora: _____

NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

16588331-5

carrera 7 #12D-27 interior 209 7470208 - 3188481876 - 3182064732

RESPONSABLE DE TIA

FACTURA DE VENTA FEE-4550

EXPEDIDA EN 17/Sep/2021 1:12 pm

ESCRITURA No 2436 LEGALIZADA 17/Sep/2021

RADICADO 202103026

NATURALEZA DEL ACTO: VENTA DERECHO DE CUOTA 2

VENTA DERECHO DE CUOTA 2 (Cuantía \$ 137,362,030).....\$ 1,743,100

Derechos Notariales [Resolución 00536 de 22/01/2021- modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021]....\$ 213,776

3 Hoja De La Matriz.....\$ 11,700

9.5 Hojas Copia Escritura (1 copias) (1 simples).....\$ 37,050

2 Fotocopias.....\$ 2,200

3.5 Hojas Copia Simple.....\$ 13,650

2 Autenticaciones.....\$ 4,000

1 Certificado Web.....\$ 3,600

0.5 Firma Digital.....\$ 3,600

1 Identificación Biométrica Escrituras.....\$ 3,300

Recaudos Fondo De Notariado.....\$ 7,725

Recaudos Superintendencia.....\$ 7,725

Retención Por Inalienación.....\$ 1,275,620

Impuesto A Las Ventas.....\$ 54,306

Total Costos de la Factura.....\$ 295,824

Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....\$ 1,447,276

Valor Total de la Factura.....\$ 1,743,100

Un millón setecientos cuarenta y tres mil cien pesos

FORMAS DE PAGO

C.C. 35459344

ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA

Vendedor

Efectivo: RC 35716

\$ 1,743,100

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

C.C. 33459366

ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA

C.C. 60031468

ALBERTO ANELAR GONZALO GONZALO

Firma del Cliente

Resolución 18740011911816 de 29/NOV/2021 desde FEE 2577 hasta FEE 10000

Este documento se valida para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

Impresora Corporación Avance S.A. 804010420-9

SIGLO XXI Marco Registrado Resolución SIC No. 16886 de 2017-04-19

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL IMPRESA EL DIA 17/Septiembre/2021

BANCOLOMEIA
COMPROBANTE DE PAGO

La justicia
es de todos

HORA: 13:03:37

CONVENIO: 78044 - RIN SINTETIZACION ELECTRONICA

CANT. FACTORAS: 1 SECUENCIA: 67
SUPERINTENDENCIA

Fecha Vencimiento: 28-02-2022

TOTAL EFE: **SNR** DE NOTARIADO
TOTAL CHO: & REGISTRO
la guarda de la le pública

TOTAL: Dirección 3 Calle 26 No. 13 - 49

NRO FAX: 3282121

Email: gerenciacomercial@addg.com.co

22061061 **NET**

899.999.007-0

VALOR FACTURA

NET

899.999.007-0

\$ 1,118,500.00

Email

soporte.rel@supernotariado.gov.co

Entidad: Notaria Treinta Y Seis Bogota

Número: 2436

Fecha: 17-09-2021

Tipo: Escritura

Aprobador: 971

Servicio: (06) Derechos de registro

Código	Nombre	Tarifa	Aper.	Inscr.	Cuántia	Valor
125	COMPRAVENTA 50C - BOGOTA ZONA CENTRO	100%	0	0	\$ 137,562,030	\$ 1,079,900

Conservación y sistematización del 2%	\$ 21,600
Subtotal	\$ 1,101,500
N° (1) Certificados de tradición y libertad	\$ 17,000
Total	\$ 1,118,500

Para realizar el seguimiento a su trámite, ingrese a la dirección: <https://radicacion.supemotariado.gov.co/app> con el número NIR ubicado en la parte superior

Recuerde que si realiza el pago después de las 16.00, se generará el radicado en la(s) oficina(s) correspondiente(s) al día siguiente hábil.

Así mismo, si realiza el pago el último día permitido por el impuesto de registro, el recaudo solo será permitido hasta las 15:00

Páguese únicamente en los siguientes medios de recaudo



Click en la imagen para pago en línea
Pago Seguro en Línea



Bancolombia
Convenio Número: 78044
Oficinas y Corresponsales Bancarios

BANCO DAVIVIENDA
Recaudo Empresarial
Fecha: 28/01/2022 Hora: 12:04:17
Jornada: Normal
Oficina: 4579
Terminal: CJ4579W704
Usuario: GY6

DATOS DEL CONVENIO
Nombre del Convenio:
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REG
Cuenta Convenio: *****0235
Código Convenio: 1104876
No. de Referencia 1:

000104540461
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: \$1,470,800.00
Costo Transacción: \$.00
No. Transacción: 167506
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 35459366
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE
REGISTRO



DATOS DE LA SOLICITUD								
NRO. DE LIQUIDACIÓN		0000000104540461						
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)								
FUERA		IDENTIFICACIÓN: CC 35459366						
RALDO		IDENTIFICACIÓN: CC 80035458						
DATOS DEL DOCUMENTO								
N° Escritura	Fecha otorgamiento:	Lugar de Expedición:	Participaron					
2436	17.09.2021	BOGOTA D.C	P-P					
Matricula Inmobiliaria:	Días Mora:	Porc.Descuento:						
50C-208640	73							
Escritura								
DETALLE LIQUIDACIÓN								
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	Lug.Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	COSTOS ADMIN.	TOTAL
0001	COMPRAVENTA	001	BOGOTÁ D.C.	137.562.030	1.375.620	72.410	22.800,00	1.470.830
0000	Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art	000		0	380	410-	0	30-
TOTAL A PAGAR:					1.376.000,00	72.000,00	22.800,00	1.470.800,00
SON: ** UN MILLÓN CUATROCIENTOSSETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS **								TOTAL: 1.470.800,00
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.								FECHA LIMITE PARA PAGAR
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos antes del 28.01.2022 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.								28.01.2022
								TOTAL
(415) 7709998009615 (8020) 000104540461 (3900) 000001470800 (96) 20220128								1.470.800,00

CLIENTE



Señor contribuyente, agilice su pago, evítese filas, desplazamientos y la generación de intereses por mora realizando fácilmente el pago en línea ingresando a: <https://gevir.cundinamarca.gov.co/Pagos/>



Y recuerde que nuestros canales de atención son:
Líneas telefónicas: Celular: 3148972533 y Teléfono Fijo: 7491458
Correo electrónico: impuestoderegistro@cundinamarca.gov.co
Salas virtuales: escaneando el código QR o ingresando al siguiente enlace:
<https://gevir.cundinamarca.gov.co/consultas/salas/>



GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE
REGISTRO



DATOS DE LA SOLICITUD			
FECHA DE LIQUIDACIÓN		NRO. DE LIQUIDACIÓN	
28.01.2022		0000000104540461	
DATOS DEL RESPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)			
NOMBRE (R):		IDENTIFICACIÓN:	
ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA		CC 35459366	
NOMBRE (C):		IDENTIFICACIÓN:	
ALBERTO ANCIZAR GIRALDO GIRALDO		CC 80035458	
SON: ** UN MILLÓN CUATROCIENTOSSETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS **			
TOTAL: 1.470.800,00			
FECHA LIMITE PARA PAGAR			
28.01.2022			
TOTAL			
1.470.800,00			
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010			

Pago en: [] Efectivo [] Cheque de gerencia			
[] Davivienda [] Bancolombia [] Banco Agrario [] Banco de Occidente [] Banco de Bogotá			
CÓD.BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

			
(415) 7709998009615 (8020) 000104540461 (3900) 000001470800 (96) 20220128			

BANCO

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 09 JUN 2023		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 010 Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN 266.534609	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1110012031032
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 32 civil del circuito			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 111001310303220220019600		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 35459366	PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES Balaguera Balaguera Anstelia		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 80035458	PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES Giraldo Giraldo Alberto Ancizar		
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: pago dinero adeudado					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1) \$ 65 657 000 -					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Alberto Ancizar Giraldo		C.C. O NIT No. 80035458	TELÉFONO 344293747		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 65.657.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			
COMISIONES (2) \$ IVA (3) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 65 657 000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Alberto Giraldo Giraldo C.C.No. 80 035 458			

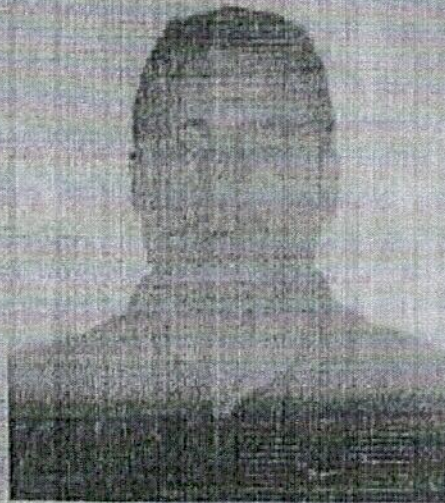
09/06/2023 10:29:46 Cajero: VOLEJAR
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: B0010C0423M Operación: 455455718
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$65,657,000.00
 Operación RECIBO Y FIRMA
 Nombre GIRALDO GABRIEL ALBERTO ANCIZAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.360.913
VALBUENA PADILLA

APELLIDOS
MIGUEL ANGEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAR-1965

BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

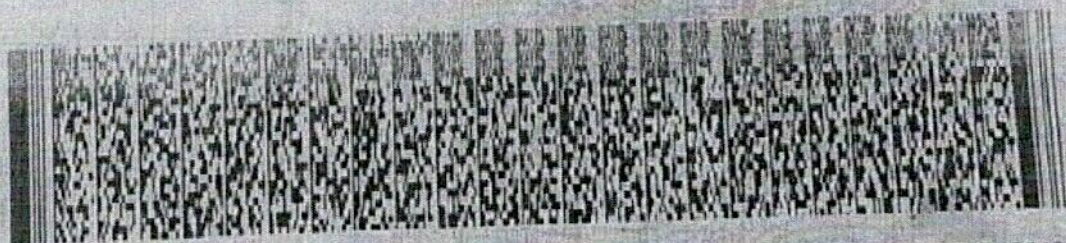
1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-NOV-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00203513-M-0079360913-20091216

0019101309A 1

1710482499

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **52.266.671**

MARTIN MARTIN

APELLIDOS

DARLE LINDAY

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1976**

GUATEQUE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

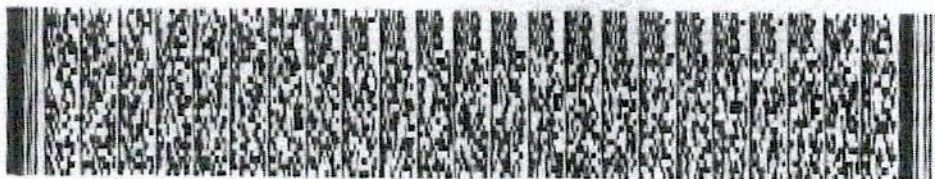
1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

22-ENE-1995 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALINDO VACHA



A-1500150-00992451-F-0052266671-20180406

0060632512A 1

9903757530

SENOR:
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto: PODER
Demandante: ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA
Demandado: ALBERTO ANCIZAR GIRALDO GIRALDO
Radicado: DECLARATIVO No 2022-196

ALBERTO ANCIZAR GIRALDO GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No **80.035.458 DE BOGOTÁ**, obrando en nombre propio en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARTHA HERRERA ANGARITA**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.767.421** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No **225.462** del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN EL PROCESO DECLARATIVO No 2022-196.**

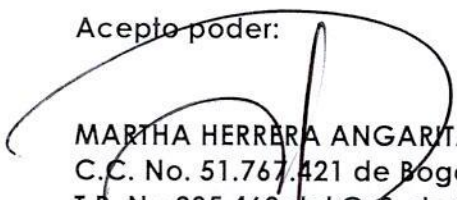
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, interponer recursos, nulidades, desistir, transigir, **conciliar**, asistir y participar en la Audiencia de conciliación, sustituir el poder y reasumirlo, en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, y las demás establecidas en el art 77 Del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


ALBERTO ANCIZAR GIRALDO GIRALDO
C.C. No 80.035.458 DE BOGOTÁ

Acepto poder:


MARTHA HERRERA ANGARITA
C.C. No. 51.767.421 de Bogotá
T.R. No 225.462 del C. S. de la J
Celular: 311-5638606

servinvercom@outlook.com (Correo inscrito en le registro nacional de abogados -Sirna)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 8770

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ALBERTO ANCIZAR GIRALDO GIRALDO, identificado con Cédula de ciudadanía / NUIP 80035458 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



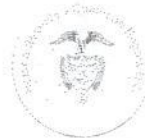
7475bd0ddb

29/05/2023 14:11:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO que contiene la siguiente información poder.



RAFAEL GIOVANNI GUARÍN COTRINO
Notario (64) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7475bd0ddb, 29/05/2023 14:15:14

OBSERVACIONES

FIRMA Y C.C.

80035458

Bancolombia

CHEQUE DE GERENCIA

PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

BOGOTA D.C.

CHEQUE No.

993644 07

Año

Mes

Día

2021

09

17

Tres Seis Cuatro Cuatro

\$ 67,400,000.00

Páguese a la orden de

ARISTELIA BALAGUERA BALAGUERA

La suma de

SESENTAY SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M. CTE

MAY 12 2021

993644

237 Dorado Plaza - Bogota

CI 26 # 84 - 85 Loc E-02

CTA, CTE NAL No 237-000000-01

BANCOLOMBIA.
Bogota - Of. 237 Avda El Dorado

Andrea Ortiz

Firma(s)

Cajero N° 004

Cédula N°

52782373

1.000000000000 237000000000 993644

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

03 - 2021 CC

Cadena S.A.

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 537 Avda El Dorado

Cajero No 004

Cédula No.

933644

933644

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE.

DIANA MARINA CANGREJO RUIZ <CANGREJO49@hotmail.com>

Mié 23/08/2023 16:27

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

RECURSO CONTRA AUTO PROCESO 11001310303220190037700.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

-

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE.

-

RADICADO: 11001310303220190037700

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO

DEMANDANTE: MARTHA VICTORIA ROMERO MELO

DEMANDADO: I.C.B.F.

DIANA MARINA CANGREJO RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º **53.167.691** de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N.º **175.348** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del **I.C.B.F.**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE**, en contra del auto proferido el día 18 de agosto de 2023, por las siguientes razones:

1. Téngase referenciado que a folio 4, en el acápite del resuelve, numeral segundo, el despacho realiza pronunciamiento teniendo en cuenta la modificación en el apellido de la demandada **VIRGINIA MONTENEGRO GÓMEZ**, identificándose en la actualidad como **VIRGINIA MONTENEGRO DE TAVERA**, advirtiéndose que dicho pronunciamiento de modificación no hace parte del proceso de la referencia por tanto no tiene conexidad con el mismo.
2. Sírvase proceder con la respectiva aclaración

Del señor Juez,



DIANA MARINA CANGREJO RUIZ
Abogada senior
DOGMA LEGAL S.A.S.
601 4040157- 312 5673205

DIANA MARINA CANGREJO RUIZ
CC.53.167.691 de Bogotá
T.P. No. 175.348 C. S de la Judicatura

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑOR:
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE.

RADICADO: 11001310303220190037700
PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARTHA VICTORIA ROMERO MELO
DEMANDADO: I.C.B.F.

DIANA MARINA CANGREJO RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º **53.167.691** de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N.º **175.348** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del **I.C.B.F.**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE**, en contra del **auto proferido el día 18 de agosto de 2023**, por las siguientes razones:

1. Téngase referenciado que a folio 4, en el acápite del resuelve, numeral segundo, el despacho realiza pronunciamiento teniendo en cuenta la modificación en el apellido de la demandada **VIRGINIA MONTENEGRO GÓMEZ**, identificándose en la actualidad como **VIRGINIA MONTENEGRO DE TAVERA**, advirtiéndose que dicho pronunciamiento de modificación no hace parte del proceso de la referencia por tanto no tiene conexidad con el mismo.
2. Sírvase proceder con la respectiva aclaración

Del señor Juez,



DIANA MARINA CANGREJO RUIZ
CC.53.167.691 de Bogotá
T.P. No. 175.348 C. S de la Judicatura

SUBSANACION PODER PARA ACTUAR PROCESO 2022-234

SWF ABOGADOS <swfabogados@gmail.com>

Mar 20/06/2023 12:32

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

ALLEGO PODER Y RATIFICO CONTESTACION ACORDE A AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO. .pdf; CONTESTACION DEMANDA MARTHA VARGAS .pdf; PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE DRA MARTHA ROCIO VARGAS .pdf; INCAPACIDADES.pdf;

Cordial saludo, me permito allegar poder, ratificación a contestación de demanda y excepciones, entre otros. Agradezco tener en cuenta cada una de las solicitudes y anexos enviados en este correo y darle el trámite procesal respectivo.

--

Cordialmente,

Dra. SINDY DABNEY WALTEROS - S.W.F. ABOGADOS*Abogado de Litigios at SWF Attorneys.**Legal Dept. at SWF Attorneys*

 ***Contáctanos por WhatsApp - AGT Abogados Web Master***
(+57) 3173517539

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido, de acuerdo con la [Ley Estatutaria 1581 de 2012](#) de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido SWF ABOGADOS, al Email: swfabogados@gmail.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercer.

Señores:

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

REF: PROCESO No. 2022-00234

ASUNTO: **EXCEPCIONES PREVIAS.**

SINDY WALTEROS FRANCO, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la Dra. **MARTHA ROCIO VARGAS, MARTHA ROCÍO VARGAS GAYÓN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con C.C.No. 37.549.675 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, me permito presentar excepciones previas, en la demanda de rendición provocada de cuentas, dentro del término legal y oportuno, interpuesta por la señora CLAUDIA MILENA OLARTE, en los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA.

Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre los mismos hechos.

La demandante aun cuando ya existe el proceso que cursa en el juzgado 14 civil del circuito de Bogotá de rendición de cuentas, interpone una demanda de rendición de cuentas con las mismas partes y los mismos hechos, causal suficiente para alegar la presente excepción previa, establecida taxativamente en el C.G.P.

Por lo anterior su señoría, la demandante, debe acudir a este proceso y solicitar pruebas o demás que requiera, aclaraciones o documentos de la misma demandada, pues como se manifestó en la contestación, todos los documentos, pruebas, auditorias, estados financieros y demás, ya hacen parte del proceso 2018-471, en el cual tanto la demandante acá en este proceso como la demandada, allegaron los soportes pertinente.

Por tanto, adelantar este proceso, por los mismos hechos y partes, es un desgaste judicial que solicito al despacho, rechazar de plano y dar por terminado el presente proceso.

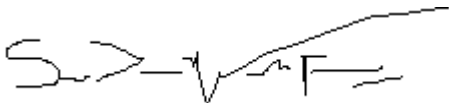
Dentro de los anexos y pruebas de esta misma demanda, se prueba lo acá manifestado, pues esta toda la gestión del proceso del juzgado 14 y pruebas, contestaciones y demás.

Agradezco aceptar esta excepción previa.

Notificaciones: La parte demandada podrá ser notificada al correo electrónico docmarthavargas20@gmail.com

Esta apoderada podrá ser notificada al correo electrónico swfabogados@gmail.com teléfono. 3173517539

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S-D-W-F', with a long horizontal stroke extending to the right.

SINDY DABNEY WALTEROS FRANCO

C. C. No. 1.052.390.549

T.P. N° 248.402 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITOS

Jorge Hernando Contreras Torres <jorgecontrerasabogados@gmail.com>

Mié 30/08/2023 10:47

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (722 KB)

LIQUIDACION CREDITOS 2019-00145.pdf;

Señor

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL DE FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-
PROMEDICO CONTRA PEDRO DANILO TRIANA CASTILLO.

PROCESO No. **2019- 00145**

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, apoderado de la parte actora dentro de la referencia, me permito allegar liquidación de los créditos Nos. 383196-00 y 353973-00.

--

Cordialmente,

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES
ABOGADO

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE PROMEDICO
CONTRA PEDRO DANILO TRIANA CASTILLO

Proceso No. 2019-00145

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CREDITOS.

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar las liquidaciones de los créditos en los siguientes términos:

Al día 30 de Agosto de 2023 presenta el siguiente saldo.

Pagaré No.383196-00

Capital:.....	\$ 55.689.829.00
Intereses moratorios.....	\$ 77.158.536.53
Intereses de plazos remuneratorios de cuota de mora....	\$ <u>14.479.558.00</u>
Total.....	\$ 147.327.923.53

VALOR TOTAL DEL CREDITO..... \$ **147.327.923.53**

SON: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VENTITRES PESOS CON 53/100 MCTE.

Pagaré No.383196-00

Capital:.....	\$ 25.395.586.00
Intereses moratorios.....	\$ <u>35.185.711.38</u>
Total.....	\$ 60.581.297.38

VALOR TOTAL DEL CREDITO.....\$ **60.581.297.38**

SON: SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 38/100 MCTE.

Pagaré No.353973-00

Capital:.....\$ 15.217.389.00
Intereses moratorios.....\$ 21.083.768.55
Total.....\$ **36.301.157.55**

VALOR TOTAL DEL CREDITO.....\$ 36.991.210.55

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 55/100.MCTE

Pagaré No.353973-00

Capital:.....\$ 15.217.389.00
Intereses moratorios.....\$ 21.083.768.55
Intereses remuneratorios en mora.....\$ 7.915.554.00
Total.....\$ **48.621.503.59**

VALOR TOTAL DEL CREDITO.....\$ 48.621.503.59

SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUNO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON 59/100.MCTE

TOTAL LIQUIDACION DE PAGARES

Pagaré No.383196-00	\$147.327.923.53	1
Pagaré No. 383196-00	\$ 60.581.297.38	2
Pagare No. 353973-00	\$ 36.301.157.55	3
Pagaré No. 353973-00	\$ 48.621.503.59	4
TOTAL.....	\$292.831.882.05	

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 05/100 MCTE.

Anexo: Cuadros explicativo de la liquidaciones practicadas

Cordialmente,

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES
C.C. No. 351.812 de Pasca (Cund.)
T.P. No. 53.123 del C. S. De la J.
Email: jorgecontrerasabogados@gmail.com

PAGARE No.			383196-00			FECHA LIQUIDACION		30 Agosto 2023	
CUOTA No.	Interes Causado		CAPITAL	DIAS MORA	INTERES Bancario Corriente	INTERES Moratorio Aplicable	/360 DIAS	INTERES	TOTAL \$
FECHA	MES	ANO							
MARZO	2019		55.689.829,00	24	19,37%	29,06%	360	\$ 1.078.711,99	\$ 56.768.540,99
ABRIL	2019		55.689.829,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 1.344.909,37	\$ 57.034.738,37
MAYO	2019		55.689.829,00	30	19,34%	29,01%	360	\$ 1.346.301,62	\$ 57.036.130,62
JUNIO	2019		55.689.829,00	30	19,30%	28,95%	360	\$ 1.343.517,12	\$ 57.033.346,12
JULIO	2019		55.689.829,00	30	19,28%	28,92%	360	\$ 1.342.124,88	\$ 57.031.953,88
AGOSTO	2019		55.689.829,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 1.344.909,37	\$ 57.034.738,37
SEPTIEMBRE	2019		55.689.829,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 1.344.909,37	\$ 57.034.738,37
OCTUBRE	2019		55.689.829,00	30	19,10%	28,65%	360	\$ 1.329.594,67	\$ 57.019.423,67
NOVIEMBRE	2019		55.689.829,00	30	19,03%	28,55%	360	\$ 1.324.721,81	\$ 57.014.550,81
DICIEMBRE	2019		55.689.829,00	30	18,91%	28,37%	360	\$ 1.316.368,33	\$ 57.006.197,33
ENERO	2020		55.689.829,00	30	18,77%	28,16%	360	\$ 1.306.622,61	\$ 56.996.451,61
FEBRERO	2020		55.689.829,00	28	19,06%	28,59%	360	\$ 1.238.356,16	\$ 56.928.185,16
MARZO	2020		55.689.829,00	30	18,95%	28,43%	360	\$ 1.319.152,82	\$ 57.008.981,82
ABRIL	2020		55.689.829,00	30	18,69%	28,04%	360	\$ 1.301.053,63	\$ 56.990.882,63
MAYO	2020		55.689.829,00	30	18,19%	27,29%	360	\$ 1.266.247,49	\$ 56.956.076,49
JUNIO	2020		55.689.829,00	30	18,12%	27,18%	360	\$ 1.261.374,63	\$ 56.951.203,63
JULIO	2020		55.689.829,00	30	18,12%	27,18%	360	\$ 1.261.374,63	\$ 56.951.203,63
AGOSTO	2020		55.689.829,00	30	18,29%	27,44%	360	\$ 1.273.208,72	\$ 56.963.037,72
SEPTIEMBRE	2020		55.689.829,00	30	18,35%	27,53%	360	\$ 1.277.385,45	\$ 56.967.214,45
OCTUBRE	2020		55.689.829,00	30	18,09%	27,14%	360	\$ 1.259.286,26	\$ 56.949.115,26
NOVIEMBRE	2020		55.689.829,00	30	17,84%	26,76%	360	\$ 1.241.883,19	\$ 56.931.712,19
DICIEMBRE	2020		55.689.829,00	30	17,46%	26,19%	360	\$ 1.215.430,52	\$ 56.905.259,52
ENERO	2021		55.689.829,00	30	17,32%	25,98%	360	\$ 1.205.684,80	\$ 56.895.513,80
FEBRERO	2021		55.689.829,00	28	17,54%	26,31%	360	\$ 1.139.599,53	\$ 56.829.428,53
MARZO	2021		55.689.829,00	30	17,41%	26,12%	360	\$ 1.211.949,90	\$ 56.901.778,90
ABRIL	2021		55.689.829,00	30	17,31%	25,97%	360	\$ 1.204.988,67	\$ 56.894.817,67
MAYO	2021		55.689.829,00	30	17,22%	25,83%	360	\$ 1.198.723,57	\$ 56.888.552,57
JUNIO	2021		55.689.829,00	30	17,21%	25,82%	360	\$ 1.198.027,45	\$ 56.887.856,45
JULIO	2021		55.689.829,00	30	17,18%	25,77%	360	\$ 1.195.939,08	\$ 56.885.768,08
AGOSTO	2021		55.689.829,00	30	17,24%	25,86%	360	\$ 1.200.115,81	\$ 56.889.944,81
SEPTIEMBRE	2021		55.689.829,00	30	17,19%	25,79%	360	\$ 1.196.635,20	\$ 56.886.464,20
OCTUBRE	2021		55.689.829,00	30	17,08%	25,62%	360	\$ 1.188.977,85	\$ 56.878.066,85
NOVIEMBRE	2021		55.689.829,00	30	17,27%	25,91%	360	\$ 1.202.204,18	\$ 56.892.033,18
DICIEMBRE	2021		55.689.829,00	30	17,46%	26,19%	360	\$ 1.215.430,52	\$ 56.905.259,52
ENERO	2022		55.689.829,00	30	17,66%	26,49%	360	\$ 1.229.352,98	\$ 56.919.181,98
FEBRERO	2022		55.689.829,00	28	18,30%	27,45%	360	\$ 1.188.977,85	\$ 56.878.806,85
MARZO	2022		55.689.829,00	30	18,47%	27,71%	360	\$ 1.285.738,93	\$ 56.975.567,93
ABRIL	2022		55.689.829,00	30	19,05%	28,58%	360	\$ 1.326.114,05	\$ 57.015.943,05
MAYO	2022		55.689.829,00	30	19,71%	29,57%	360	\$ 1.372.058,16	\$ 57.061.887,16
JUNIO	2022		55.689.829,00	30	20,40%	30,60%	360	\$ 1.420.090,64	\$ 57.109.919,64
JULIO	2022		55.689.829,00	30	21,28%	31,92%	360	\$ 1.481.349,45	\$ 57.171.178,45
AGOSTO	2022		55.689.829,00	30	22,21%	33,32%	360	\$ 1.546.088,88	\$ 57.235.917,88
SEPTIEMBRE	2022		55.689.829,00	30	23,50%	35,25%	360	\$ 1.635.888,73	\$ 57.325.717,73
OCTUBRE	2022		55.689.829,00	30	24,61%	36,92%	360	\$ 1.713.390,41	\$ 57.403.219,41
NOVIEMBRE	2022		55.689.829,00	30	25,78%	38,67%	360	\$ 1.794.604,74	\$ 57.484.433,74
DICIEMBRE	2022		55.689.829,00	30	26,64%	39,96%	360	\$ 1.854.471,31	\$ 57.544.300,31
ENERO	2023		55.689.829,00	30	28,84%	43,26%	360	\$ 2.007.618,34	\$ 57.697.447,34
FEBRERO	2023		55.689.829,00	28	30,18%	45,27%	360	\$ 1.960.838,88	\$ 57.650.667,88
MARZO	2023		55.689.829,00	30	30,84%	46,26%	360	\$ 2.146.842,91	\$ 57.836.671,91
ABRIL	2023		55.689.829,00	30	32,68%	49,02%	360	\$ 2.274.929,51	\$ 57.964.758,51
MAYO	2023		55.689.829,00	30	30,27%	45,41%	360	\$ 2.107.395,95	\$ 57.797.224,95
JUNIO	2023		55.689.829,00	30	29,76%	44,64%	360	\$ 2.071.661,64	\$ 57.761.490,64
JULIO	2023		55.689.829,00	30	29,36%	44,04%	360	\$ 2.043.816,72	\$ 57.733.645,72
AGOSTO	2023		55.689.829,00	30	28,75%	43,13%	360	\$ 2.001.585,27	\$ 57.691.414,27
TOTAL INTERESES MORA - TASA FLUCTUANTE GENERADOS MES A MES								\$ 77.158.536,53	
TOTAL CAPITAL								\$ 55.689.829,00	
INTERESES DE PLAZO REMUNERATORIOS DE CUOTAS EN MORA								\$14.479.558.00	
LIQUIDACION TOTAL								\$147.327.923.53	

PAGARE No.			383196-00			FECHA LIQUIDACION		30 Agosto 2023	
CUOTA No.	Interés Causado		CAPITAL	DIAS MORA	INTERES Bancario Corriente	INTERES Moratorio Aplicable	/ 360 DIAS	INTERES	TOTAL \$
FECHA	MES	AÑO							
MARZO		2019	25.395.586,00	24	19,37%	29,06%	360	\$ 491.912,50	\$ 25.887.498,50
ABRIL		2019	25.395.586,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 613.303,40	\$ 26.008.889,40
MAYO		2019	25.395.586,00	30	19,34%	29,01%	360	\$ 613.938,29	\$ 26.009.524,29
JUNIO		2019	25.395.586,00	30	19,30%	28,95%	360	\$ 612.668,51	\$ 26.008.254,51
JULIO		2019	25.395.586,00	30	19,28%	28,92%	360	\$ 612.033,62	\$ 26.007.619,62
AGOSTO		2019	25.395.586,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 613.303,40	\$ 26.008.889,40
SEPTIEMBRE		2019	25.395.586,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 613.303,40	\$ 26.008.889,40
OCTUBRE		2019	25.395.586,00	30	19,10%	28,65%	360	\$ 606.319,62	\$ 26.001.905,62
NOVIEMBRE		2019	25.395.586,00	30	19,03%	28,55%	360	\$ 604.097,50	\$ 25.999.683,50
DICIEMBRE		2019	25.395.586,00	30	18,91%	28,37%	360	\$ 600.288,16	\$ 25.995.874,16
ENERO		2020	25.395.586,00	30	18,77%	28,16%	360	\$ 595.843,94	\$ 25.991.429,94
FEBRERO		2020	25.395.586,00	28	19,06%	28,59%	360	\$ 564.713,18	\$ 25.960.299,18
MARZO		2020	25.395.586,00	30	18,95%	28,43%	360	\$ 601.557,94	\$ 25.997.143,94
ABRIL		2020	25.395.586,00	30	18,69%	28,04%	360	\$ 593.304,38	\$ 25.988.890,38
MAYO		2020	25.395.586,00	30	18,19%	27,29%	360	\$ 577.432,14	\$ 25.973.018,14
JUNIO		2020	25.395.586,00	30	18,12%	27,18%	360	\$ 575.210,02	\$ 25.970.796,02
JULIO		2020	25.395.586,00	30	18,12%	27,18%	360	\$ 575.210,02	\$ 25.970.796,02
AGOSTO		2020	25.395.586,00	30	18,29%	27,44%	360	\$ 580.606,58	\$ 25.976.192,58
SEPTIEMBRE		2020	25.395.586,00	30	18,35%	27,53%	360	\$ 582.511,25	\$ 25.978.097,25
OCTUBRE		2020	25.395.586,00	30	18,09%	27,14%	360	\$ 574.257,69	\$ 25.969.843,69
NOVIEMBRE		2020	25.395.586,00	30	17,84%	26,76%	360	\$ 566.321,57	\$ 25.961.907,57
DICIEMBRE		2020	25.395.586,00	30	17,46%	26,19%	360	\$ 554.258,66	\$ 25.949.844,66
ENERO		2021	25.395.586,00	30	17,32%	25,98%	360	\$ 549.814,44	\$ 25.945.400,44
FEBRERO		2021	25.395.586,00	28	17,54%	26,31%	360	\$ 519.678,34	\$ 25.915.264,34
MARZO		2021	25.395.586,00	30	17,41%	26,12%	360	\$ 552.671,44	\$ 25.948.257,44
ABRIL		2021	25.395.586,00	30	17,31%	25,97%	360	\$ 549.496,99	\$ 25.945.082,99
MAYO		2021	25.395.586,00	30	17,22%	25,83%	360	\$ 546.639,99	\$ 25.942.225,99
JUNIO		2021	25.395.586,00	30	17,21%	25,82%	360	\$ 546.322,54	\$ 25.941.908,54
JULIO		2021	25.395.586,00	30	17,18%	25,77%	360	\$ 545.370,21	\$ 25.940.956,21
AGOSTO		2021	25.395.586,00	30	17,24%	25,86%	360	\$ 547.274,88	\$ 25.942.860,88
SEPTIEMBRE		2021	25.395.586,00	30	17,19%	25,79%	360	\$ 545.687,65	\$ 25.941.273,65
OCTUBRE		2021	25.395.586,00	30	17,08%	25,62%	360	\$ 542.195,76	\$ 25.937.781,76
NOVIEMBRE		2021	25.395.586,00	30	17,27%	25,91%	360	\$ 548.227,21	\$ 25.943.813,21
DICIEMBRE		2021	25.395.586,00	30	17,46%	26,19%	360	\$ 554.258,66	\$ 25.949.844,66
ENERO		2022	25.395.586,00	30	17,66%	26,49%	360	\$ 560.607,56	\$ 25.956.193,56
FEBRERO		2022	25.395.586,00	28	18,30%	27,45%	360	\$ 542.195,76	\$ 25.937.781,76
MARZO		2022	25.395.586,00	30	18,47%	27,71%	360	\$ 586.320,59	\$ 25.981.906,59
ABRIL		2022	25.395.586,00	30	19,05%	28,58%	360	\$ 604.732,39	\$ 26.000.318,39
MAYO		2022	25.395.586,00	30	19,71%	29,57%	360	\$ 625.683,75	\$ 26.021.269,75
JUNIO		2022	25.395.586,00	30	20,40%	30,60%	360	\$ 647.587,44	\$ 26.043.173,44
JULIO		2022	25.395.586,00	30	21,28%	31,92%	360	\$ 675.522,59	\$ 26.071.108,59
AGOSTO		2022	25.395.586,00	30	22,21%	33,32%	360	\$ 705.044,96	\$ 26.100.630,96
SEPTIEMBRE		2022	25.395.586,00	30	23,50%	35,25%	360	\$ 745.995,34	\$ 26.141.581,34
OCTUBRE		2022	25.395.586,00	30	24,61%	36,92%	360	\$ 781.337,53	\$ 26.176.923,53
NOVIEMBRE		2022	25.395.586,00	30	25,78%	38,67%	360	\$ 818.372,76	\$ 26.213.958,76
DICIEMBRE		2022	25.395.586,00	30	26,64%	39,96%	360	\$ 845.673,01	\$ 26.241.259,01
ENERO		2023	25.395.586,00	30	28,84%	43,26%	360	\$ 915.510,88	\$ 26.311.096,88
FEBRERO		2023	25.395.586,00	28	30,18%	45,27%	360	\$ 894.178,58	\$ 26.289.764,58
MARZO		2023	25.395.586,00	30	30,84%	46,26%	360	\$ 978.999,84	\$ 26.374.585,84
ABRIL		2023	25.395.586,00	30	32,68%	49,02%	360	\$ 1.037.409,69	\$ 26.432.995,69
MAYO		2023	25.395.586,00	30	30,27%	45,41%	360	\$ 961.011,30	\$ 26.356.597,30
JUNIO		2023	25.395.586,00	30	29,76%	44,64%	360	\$ 944.715,80	\$ 26.340.301,80
JULIO		2023	25.395.586,00	30	29,36%	44,04%	360	\$ 932.018,01	\$ 26.327.604,01
AGOSTO		2023	25.395.586,00	30	28,75%	43,13%	360	\$ 912.759,69	\$ 26.308.345,69
TOTAL INTERESES MORA - TASA FLUCTUANTE GENERADOS MES A MES								\$ 35.185.711,38	
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA								\$ 25.395.586,00	
LIQUIDACION TOTAL								\$ 60.581.297,38	

PAGARE No.			353973-00			FECHA LIQUIDACION		30 Agosto 2023	
CUOTA No.	Interés Causado		CAPITAL	DIAS MORA	INTERES Bancario Corriente	INTERES Moratorio Aplicable	360 DIAS	INTERES	TOTAL \$
FECHA	MES	ANO							
MARZO	2019	15.217.389,00	24	19,37%	29,06%	360	\$ 294.760,82	\$ 15.512.149,82	
ABRIL	2019	15.217.389,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 367.499,94	\$ 15.584.888,94	
MAYO	2019	15.217.389,00	30	19,34%	29,01%	360	\$ 367.880,38	\$ 15.585.269,38	
JUNIO	2019	15.217.389,00	30	19,30%	28,95%	360	\$ 367.119,51	\$ 15.584.508,51	
JULIO	2019	15.217.389,00	30	19,28%	28,92%	360	\$ 366.739,07	\$ 15.584.128,07	
AGOSTO	2019	15.217.389,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 367.499,94	\$ 15.584.888,94	
SEPTIEMBRE	2019	15.217.389,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 367.499,94	\$ 15.584.888,94	
OCTUBRE	2019	15.217.389,00	30	19,10%	28,65%	360	\$ 363.315,16	\$ 15.580.704,16	
NOVIEMBRE	2019	15.217.389,00	30	19,03%	28,55%	360	\$ 361.983,64	\$ 15.579.372,64	
DICIEMBRE	2019	15.217.389,00	30	18,91%	28,37%	360	\$ 359.701,03	\$ 15.577.090,03	
ENERO	2020	15.217.389,00	30	18,77%	28,16%	360	\$ 357.037,99	\$ 15.574.426,99	
FEBRERO	2020	15.217.389,00	28	19,06%	28,59%	360	\$ 338.384,01	\$ 15.555.773,01	
MARZO	2020	15.217.389,00	30	18,95%	28,43%	360	\$ 360.461,90	\$ 15.577.850,90	
ABRIL	2020	15.217.389,00	30	18,69%	28,04%	360	\$ 355.516,25	\$ 15.572.905,25	
MAYO	2020	15.217.389,00	30	18,19%	27,29%	360	\$ 346.005,38	\$ 15.563.394,38	
JUNIO	2020	15.217.389,00	30	18,12%	27,18%	360	\$ 344.673,86	\$ 15.562.062,86	
JULIO	2020	15.217.389,00	30	18,12%	27,18%	360	\$ 344.673,86	\$ 15.562.062,86	
AGOSTO	2020	15.217.389,00	30	18,29%	27,44%	360	\$ 347.907,56	\$ 15.565.296,56	
SEPTIEMBRE	2020	15.217.389,00	30	18,35%	27,53%	360	\$ 349.048,86	\$ 15.566.437,86	
OCTUBRE	2020	15.217.389,00	30	18,09%	27,14%	360	\$ 344.103,21	\$ 15.561.492,21	
NOVIEMBRE	2020	15.217.389,00	30	17,84%	26,76%	360	\$ 339.347,77	\$ 15.556.736,77	
DICIEMBRE	2020	15.217.389,00	30	17,46%	26,19%	360	\$ 332.119,51	\$ 15.549.508,51	
ENERO	2021	15.217.389,00	30	17,32%	25,98%	360	\$ 329.456,47	\$ 15.546.845,47	
FEBRERO	2021	15.217.389,00	28	17,54%	26,31%	360	\$ 311.398,50	\$ 15.528.787,50	
MARZO	2021	15.217.389,00	30	17,41%	26,12%	360	\$ 331.168,43	\$ 15.548.557,43	
ABRIL	2021	15.217.389,00	30	17,31%	25,97%	360	\$ 329.266,25	\$ 15.546.655,25	
MAYO	2021	15.217.389,00	30	17,22%	25,83%	360	\$ 327.554,30	\$ 15.544.943,30	
JUNIO	2021	15.217.389,00	30	17,21%	25,82%	360	\$ 327.364,08	\$ 15.544.753,08	
JULIO	2021	15.217.389,00	30	17,18%	25,77%	360	\$ 326.793,43	\$ 15.544.182,43	
AGOSTO	2021	15.217.389,00	30	17,24%	25,86%	360	\$ 327.934,73	\$ 15.545.323,73	
SEPTIEMBRE	2021	15.217.389,00	30	17,19%	25,79%	360	\$ 326.983,65	\$ 15.544.372,65	
OCTUBRE	2021	15.217.389,00	30	17,08%	25,62%	360	\$ 324.891,26	\$ 15.542.280,26	
NOVIEMBRE	2021	15.217.389,00	30	17,27%	25,91%	360	\$ 328.505,39	\$ 15.545.894,39	
DICIEMBRE	2021	15.217.389,00	30	17,46%	26,19%	360	\$ 332.119,51	\$ 15.549.508,51	
ENERO	2022	15.217.389,00	30	17,66%	26,49%	360	\$ 335.923,86	\$ 15.553.312,86	
FEBRERO	2022	15.217.389,00	28	18,30%	27,45%	360	\$ 324.891,26	\$ 15.542.280,26	
MARZO	2022	15.217.389,00	30	18,47%	27,71%	360	\$ 351.331,47	\$ 15.568.720,47	
ABRIL	2022	15.217.389,00	30	19,05%	28,58%	360	\$ 362.364,08	\$ 15.579.753,08	
MAYO	2022	15.217.389,00	30	19,71%	29,57%	360	\$ 374.918,42	\$ 15.592.307,42	
JUNIO	2022	15.217.389,00	30	20,40%	30,60%	360	\$ 388.043,42	\$ 15.605.432,42	
JULIO	2022	15.217.389,00	30	21,28%	31,92%	360	\$ 404.782,55	\$ 15.622.171,55	
AGOSTO	2022	15.217.389,00	30	22,21%	33,32%	360	\$ 422.472,76	\$ 15.639.861,76	
SEPTIEMBRE	2022	15.217.389,00	30	23,50%	35,25%	360	\$ 447.010,80	\$ 15.664.399,80	
OCTUBRE	2022	15.217.389,00	30	24,61%	36,92%	360	\$ 468.188,33	\$ 15.685.577,33	
NOVIEMBRE	2022	15.217.389,00	30	25,78%	38,67%	360	\$ 490.380,36	\$ 15.707.769,36	
DICIEMBRE	2022	15.217.389,00	30	26,64%	39,96%	360	\$ 506.739,05	\$ 15.724.128,05	
ENERO	2023	15.217.389,00	30	28,84%	43,26%	360	\$ 548.586,87	\$ 15.765.975,87	
FEBRERO	2023	15.217.389,00	28	30,18%	45,27%	360	\$ 535.804,27	\$ 15.753.193,27	
MARZO	2023	15.217.389,00	30	30,84%	46,26%	360	\$ 586.630,35	\$ 15.804.019,35	
ABRIL	2023	15.217.389,00	30	32,68%	49,02%	360	\$ 621.630,34	\$ 15.839.019,34	
MAYO	2023	15.217.389,00	30	30,27%	45,41%	360	\$ 575.851,36	\$ 15.793.240,36	
JUNIO	2023	15.217.389,00	30	29,76%	44,64%	360	\$ 566.086,87	\$ 15.783.475,87	
JULIO	2023	15.217.389,00	30	29,36%	44,04%	360	\$ 558.478,18	\$ 15.775.867,18	
AGOSTO	2023	15.217.389,00	30	28,75%	43,13%	360	\$ 546.938,32	\$ 15.764.327,32	
TOTAL INTERESES MORA - TASA FLUCTUANTE GENERADOS MES A MES								\$ 21.083.768,55	
TOTAL CAPITAL								\$ 15.217.389,00	
LIQUIDACION TOTAL								\$ 36.301.157,55	

PAGARE No.		353973-00				FECHA LIQUIDACION		30 Agosto 2023	
CUOTA No.	Interes Causado		CAPITAL	DIAS MORA	INTERES Bancario Corriente	INTERES Moratorio Aplicable	/360 DIAS	INTERES	TOTAL \$
FECHA	MES	AÑO							
	MARZO	2019	17.063.871,00	24	19,37%	29,06%	360	\$ 330.527,18	\$ 17.394.398,18
	ABRIL	2019	17.063.871,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 412.092,48	\$ 17.475.963,48
	MAYO	2019	17.063.871,00	30	19,34%	29,01%	360	\$ 412.519,08	\$ 17.476.390,08
	JUNIO	2019	17.063.871,00	30	19,30%	28,95%	360	\$ 411.665,89	\$ 17.475.536,89
	JULIO	2019	17.063.871,00	30	19,28%	28,92%	360	\$ 411.239,29	\$ 17.475.110,29
	AGOSTO	2019	17.063.871,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 412.092,48	\$ 17.475.963,48
	SEPTIEMBRE	2019	17.063.871,00	30	19,32%	28,98%	360	\$ 412.092,48	\$ 17.475.963,48
	OCTUBRE	2019	17.063.871,00	30	19,10%	28,65%	360	\$ 407.399,92	\$ 17.471.270,92
	NOVIEMBRE	2019	17.063.871,00	30	19,03%	28,55%	360	\$ 405.906,83	\$ 17.469.777,83
	DICIEMBRE	2019	17.063.871,00	30	18,91%	28,37%	360	\$ 403.347,25	\$ 17.467.218,25
	ENERO	2020	17.063.871,00	30	18,77%	28,16%	360	\$ 400.361,07	\$ 17.464.232,07
	FEBRERO	2020	17.063.871,00	28	19,06%	28,59%	360	\$ 379.443,61	\$ 17.443.314,61
	MARZO	2020	17.063.871,00	30	18,95%	28,43%	360	\$ 404.200,44	\$ 17.468.071,44
	ABRIL	2020	17.063.871,00	30	18,69%	28,04%	360	\$ 398.654,69	\$ 17.462.525,69
	MAYO	2020	17.063.871,00	30	18,19%	27,29%	360	\$ 387.989,77	\$ 17.451.860,77
	JUNIO	2020	17.063.871,00	30	18,12%	27,18%	360	\$ 386.496,68	\$ 17.450.367,68
	JULIO	2020	17.063.871,00	30	18,12%	27,18%	360	\$ 386.496,68	\$ 17.450.367,68
	AGOSTO	2020	17.063.871,00	30	18,29%	27,44%	360	\$ 390.122,75	\$ 17.453.993,75
	SEPTIEMBRE	2020	17.063.871,00	30	18,35%	27,53%	360	\$ 391.402,54	\$ 17.455.273,54
	OCTUBRE	2020	17.063.871,00	30	18,09%	27,14%	360	\$ 385.856,78	\$ 17.449.727,78
	NOVIEMBRE	2020	17.063.871,00	30	17,84%	26,76%	360	\$ 380.524,32	\$ 17.444.395,32
	DICIEMBRE	2020	17.063.871,00	30	17,46%	26,19%	360	\$ 372.418,98	\$ 17.436.289,98
	ENERO	2021	17.063.871,00	30	17,32%	25,98%	360	\$ 369.432,81	\$ 17.433.303,81
	FEBRERO	2021	17.063.871,00	28	17,54%	26,31%	360	\$ 349.183,68	\$ 17.413.054,68
	MARZO	2021	17.063.871,00	30	17,41%	26,12%	360	\$ 371.352,49	\$ 17.435.223,49
	ABRIL	2021	17.063.871,00	30	17,31%	25,97%	360	\$ 369.219,51	\$ 17.433.090,51
	MAYO	2021	17.063.871,00	30	17,22%	25,83%	360	\$ 367.299,82	\$ 17.431.170,82
	JUNIO	2021	17.063.871,00	30	17,21%	25,82%	360	\$ 367.086,52	\$ 17.430.957,52
	JULIO	2021	17.063.871,00	30	17,18%	25,77%	360	\$ 366.446,63	\$ 17.430.317,63
	AGOSTO	2021	17.063.871,00	30	17,24%	25,86%	360	\$ 367.726,42	\$ 17.431.597,42
	SEPTIEMBRE	2021	17.063.871,00	30	17,19%	25,79%	360	\$ 366.659,93	\$ 17.430.530,93
	OCTUBRE	2021	17.063.871,00	30	17,08%	25,62%	360	\$ 364.313,65	\$ 17.428.184,65
	NOVIEMBRE	2021	17.063.871,00	30	17,27%	25,91%	360	\$ 368.366,32	\$ 17.432.237,32
	DICIEMBRE	2021	17.063.871,00	30	17,46%	26,19%	360	\$ 372.418,98	\$ 17.436.289,98
	ENERO	2022	17.063.871,00	30	17,66%	26,49%	360	\$ 376.684,95	\$ 17.440.555,95
	FEBRERO	2022	17.063.871,00	28	18,30%	27,45%	360	\$ 364.313,65	\$ 17.428.184,65
	MARZO	2022	17.063.871,00	30	18,47%	27,71%	360	\$ 393.962,12	\$ 17.457.833,12
	ABRIL	2022	17.063.871,00	30	19,05%	28,58%	360	\$ 406.333,43	\$ 17.470.204,43
	MAYO	2022	17.063.871,00	30	19,71%	29,57%	360	\$ 420.411,12	\$ 17.484.282,12
	JUNIO	2022	17.063.871,00	30	20,40%	30,60%	360	\$ 435.128,71	\$ 17.498.999,71
	JULIO	2022	17.063.871,00	30	21,28%	31,92%	360	\$ 453.898,97	\$ 17.517.769,97
	AGOSTO	2022	17.063.871,00	30	22,21%	33,32%	360	\$ 473.735,72	\$ 17.537.606,72
	SEPTIEMBRE	2022	17.063.871,00	30	23,50%	35,25%	360	\$ 501.251,21	\$ 17.565.122,21
	OCTUBRE	2022	17.063.871,00	30	24,61%	36,92%	360	\$ 524.998,43	\$ 17.588.869,43
	NOVIEMBRE	2022	17.063.871,00	30	25,78%	38,67%	360	\$ 549.883,24	\$ 17.613.754,24
	DICIEMBRE	2022	17.063.871,00	30	26,64%	39,96%	360	\$ 568.226,90	\$ 17.632.097,90
	ENERO	2023	17.063.871,00	30	28,84%	43,26%	360	\$ 615.152,55	\$ 17.679.023,55
	FEBRERO	2023	17.063.871,00	28	30,18%	45,27%	360	\$ 600.818,90	\$ 17.664.689,90
	MARZO	2023	17.063.871,00	30	30,84%	46,26%	360	\$ 657.812,23	\$ 17.721.683,23
	ABRIL	2023	17.063.871,00	30	32,68%	49,02%	360	\$ 697.059,13	\$ 17.760.930,13
	MAYO	2023	17.063.871,00	30	30,27%	45,41%	360	\$ 645.725,32	\$ 17.709.596,32
	JUNIO	2023	17.063.871,00	30	29,76%	44,64%	360	\$ 634.776,00	\$ 17.698.647,00
	JULIO	2023	17.063.871,00	30	29,36%	44,04%	360	\$ 626.244,07	\$ 17.690.115,07
	AGOSTO	2023	17.063.871,00	30	28,75%	43,13%	360	\$ 613.303,96	\$ 17.677.174,96
TOTAL INTERESES MORA - TASA FLUCTUANTE GENERADOS MES A MES								\$ 23.642.078,59	
TOTAL CAPITAL								\$ 17.063.871,00	
INTERESES REMUNETARIOS DE CUOTAS EN MORA								\$ 7.915.554,00	
LIQUIDACION TOTAL								\$ 48.621.503,59	

Fwd: Otorgamiento de Poderes Departamentos Arauca, Casanare, Meta y Cundinamarca.

Jorge Andrés Merlano Uribe <jorgelitigante1988@gmail.com>

Jue 31/08/2023 8:14

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

Recurso de reposicion leidy johanna giraldo.pdf;

Bogota , 31 de agosto de 2023.

Señores,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo:

Ciudad,

E.S.D.

TIPO DE PROCESO: VERBAL

EXPEDIENTE No:11001310303220200023000

DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA GIRALDO Y OTROS

DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

ASUNTO: Recurso de reposición

YO JORGE ANDRES MERLANO URIBE , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.731.433 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 215.884, del C.S. de la J. obrando como apoderada Judicial de Saludcoop EPS O.C hoy liquidada , identificada con NIT. 800.150.919-1, según la Escritura Pública 1301 del 2 de mayo de 2022 otorgado ante la Notaría 16 del círculo de Bogotá, me permito presentar recurso de reposicion contra el auto notificado por estado el 29 de agosto de 2023.

Agradezo confirmar recibido.

Cordialmente,

JORGE ANDRES MERLANO URIBE

C.C. 1.020.731.433

T. P.A.: 215.884, del C.S. de la J.

Teléfono: 3016279276

Adjunto Recurso de reposicion anunciado

Bogotá, 31 de agosto de 2023

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

REFERENCIA

CLASE DE PROCESO: VERBAL

RADICADO: 11001 31 03 032 2020 00230 00

DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA GIRALDO Y OTROS

DEMANDADO: SALUDCOOP EPS O.C. Y OTROS

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Respetado Doctor:

JORGE ANDRES MERLANO URIBE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.731.433 de Bogotá, abogado titulada con la Tarjeta Profesional No. 215.884 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial de **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA** interpongo recurso de REPOSICION contra el auto notificado por estados electrónicos el 29 de Agosto de 2023, de acuerdo con lo siguiente:

I PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente recurso de reposición es procedente en los términos previstos en el artículo 318 del Código General del Proceso *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*.

Del mismo modo, el presente recurso es oportuno, como quiera que la notificación por estado el 29 de agosto de 2023, razón por la cual los tres (3) días de la ejecutoria del auto transcurrieron el 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2023.

Así las cosas, el presente recurso deviene oportuno.

II AUTO RECURRIDO

El auto recurrido expuso lo siguiente respecto a la solicitud de terminación:

“Se niega por ser notoriamente improcedente la petición de terminación del proceso aducida por Saludcoop EPS OC en Liquidación, puesto que la extinción de una persona jurídica que figure como parte en un proceso, implica que los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter y “la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren” (art. 68 C.G.P.)”

.III ARGUMENTOS RECURSO

Argumentos desvinculación:

De acuerdo a lo anterior me permito exponer los siguientes argumentos al despacho:

De acuerdo con la resolución 2083 de 2023 no existe sucesor procesal y en ese sentido no hay norma que obligue a la existencia de dicha figura.

Siendo así, una vez se liquidó la persona jurídica se configura la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código General del Proceso.

Como fundamento de lo anterior me permito traer a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria mediante providencia de fecha julio 25 de 2017:

La S. Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de B., en providencia de 15 de diciembre de 2016 lo confirmó y en lo atinente con la imposibilidad de tener como demandada a Solsalud EPS, consideró que dicha entidad «no cuenta con sucesor alguno, pues del contenido de la Resolución 4964 del 6 de junio de 2014 expedida por el Agente Especial Liquidador no se advierte que se haya constituido dicha figura, ni tampoco una reserva de activos o un patrimonio autónomo para responder por eventuales reclamaciones o condenas, por lo que mantener a dicha EPS ya desaparecida del ordenamiento jurídico como demandada en este litigio no tendría ningún efecto favorable para la litis, pues en caso de acogerse las súplicas de la demanda, ello no podría hacerse respecto de la citada entidad», y además, enfatizó que «las argumentaciones esgrimidas por el censor acerca de las presuntas irregularidades del proceso liquidatorio de SOLSALUD EPS, la eventual responsabilidad patrimonial del Estado por ese hecho y las competencias del Presidente de la República para “determinar la persona jurídica que asumirá la posición de sucesor procesal” de dicha entidad, son aspectos en los que este Tribunal carece por entero de injerencia, pues nada de ello se enmarca dentro de las específicas competencias constitucionales y estatutarias que se le han asignado» (ff. 25 a 30)

Ahora bien, por expreso mandato legal una persona jurídica inexistente, no puede ser parte procesal y por tal motivo tampoco sujeto de derechos y obligaciones.

Sobre este punto en particular, debemos observar lo dispuesto en el artículo 53 del Código General del Proceso, que pasamos a retener en lo pertinente:

Podrán ser parte en un proceso, **ARTÍCULO 53. CAPACIDAD PARA SER PARTE.**

1. **Las personas naturales y jurídicas.**” (Negritas y Subrayado Fuera de Texto)

De la norma en comento se puede concluir sin temor a equívoco alguno, que la capacidad para ser parte respecto de las personas jurídicas se acredita respecto de aquellas que existen en el mundo jurídico y no como lo es el caso de **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA**, misma que salió del tráfico jurídico el día 24 de enero de 2023, dado el cumplimiento de los requisitos propios de dicho trámite concursal y teniendo en cuenta que el vencimiento del término para culminar el proceso Liquidatorio acontece en la precitada fecha de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva No. 151 del 22 de Julio de 2022.

Aunado a lo anterior el Código Civil también hace referencia a la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones respecto de las personas jurídicas:

“ARTICULO 633. <DEFINICION DE PERSONA JURIDICA>. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”

De las normas citadas, se deriva inexorablemente que una vez liquidada SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN desapareció, lo que se traduce en la falta de capacidad para contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

Así las cosas, **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA**, carece de legitimación en la causa por pasiva, al carecer de personería jurídica, capacidad de goce y ejercicio.

En virtud de lo anterior, a partir de la fecha del vencimiento, que declara terminada la existencia legal de **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA**, ningún tercero puede iniciar, promover o continuar demanda o actuación administrativa contra **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA**, al carecer de capacidad procesal.

Jurisprudencia que corrobora la imposibilidad de iniciar y continuar procesos judiciales en contra de entidades Liquidadas

Sobre este punto en particular ha tenido la oportunidad de pronunciarse el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en

sentencia de 12 de noviembre de 2015, dentro del radicado 05001-23-33-000-2012-00040-01(20083), providencia en la que dispuso:

“En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada.

Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada”

De igual manera el Tribunal Superior de Pereira-Sala Laboral, mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2020, dictada al interior del proceso identificado con el radicado 66001-31-05-004-2009-00180-03, dispuso:

“Ahora bien, se tiene que una vez liquidada, la sociedad deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, pues con la terminación del proceso concursal, se extingue la personería jurídica y es cancelada su matrícula mercantil. En ese sentido entonces deja de contar con capacidad jurídica para ser parte en un proceso, así lo expuso el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA en auto de seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la Radicación: 41001-23-33-000-2014-00414-01 (22343). Demandante: J.R. LA PLATA. Consejera Ponente STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. En su aparte pertinente señalo:

“La Sala advierte que la capacidad de la persona jurídica en liquidación culmina con la aprobación de la cuenta final de liquidación inscrita en el registro mercantil, toda vez que, a partir de ese momento, la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, también terminan las facultades otorgadas al liquidador. Sobre la materia, esta Sección precisó que:

“De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica”.

Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente:

“Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación,

“desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe”.

La jurisprudencia en comento tiene sustento jurídico, en el hecho incontrovertible que a partir de la fecha en la que acontece el cierre del proceso Liquidatorio de la Entidad, la regulación normativa que rige el proceso Liquidatorio no establece que exista un subrogatario de la personalidad jurídica de la extinta Entidad, con lo cual, adicionalmente no se puede arribar a conclusión diferente a la inexistencia de subrogatario al interior de los procesos judiciales en los cuales es parte la hoy extinta **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA**

En concordancia con lo anterior, debe indicarse que la Resolución 2083 del 24 de enero de 2023, “Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN”, se estableció:

*“Que, **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA** no tendrá legitimación en la causa por activa o por pasiva, por carecer de personería jurídica, capacidad de goce y ejercicio, como tampoco capacidad procesal. (...)*

*Que, en consecuencia, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA**, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo, o cualquier figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.”*

Por lo expuesto, una vez liquidada **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA** desapareció, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53 del Código General del Proceso.

Se confirma con las providencias antes citadas, la imposibilidad de iniciar y/o continuar procesos en los cuales se encuentren inmersas entidades liquidadas, como lo es el caso de **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA**, puesto que se extinguió la personalidad jurídica y por tal motivo dejó de ser sujeto de obligaciones, tal y como se expuso de manera precedente.

Debe precisarse, que dada la inexistencia de la persona Jurídica de **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA**, en el hipotético caso de una condena en contra a la extinta Entidad, resultaría materialmente imposible el inicio de procesos ejecutivos, en virtud a que tal y como se ha expuesto, la inexistencia de la Entidad, conlleva

necesariamente a la imposibilidad de vincularla como ejecutada dado que no tiene la capacidad para ser parte al interior de ningún proceso judicial.

PETICIÓN:

Siendo así, solicito respetuosamente que se revoque la providencia objeto de recurso accediendo a la desvinculación de **SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA.**

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso.

Del señor juez ,

JORGE ANDRÉS MERLANO URIBE

C.C. N° 1.020.731.433

T.P. N° 215.884 del C.S. De la J.